



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y
SU REGULACIÓN Y CONTROL**

**ACTA No. 094
QUITO, 12 DE ABRIL DE 2016**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se instala la sesión No. 094 a las 11h11.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Vanessa Fajardo, César Cabrera alterno de la asambleísta Rosana Alvarado y Hernán Astudillo alterno de la asambleísta Ximena Peña a las 11h19.

Se procede a dar lectura al orden del día:

- 1.- Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.
- 2.- Puntos varios.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Al no existir peticiones de modificación al orden del día, los asambleístas integrantes de la Comisión, aprueban el mismo.

Se inicia con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Como parte del tratamiento al proyecto de Ley, se recibe al señor Gustavo Landívar, Presidente de la Asociación de Industriales Licoreros del Ecuador:

Gustavo Landívar, Presidente de la Asociación de Industriales Licoreros del Ecuador, realiza una presentación de power point, la misma que consta en el anexo 1 de esta acta, explica que aproximadamente 75.000 hectáreas se destinan para la caña de azúcar, solicita que se establezcan incentivos y se rebaje el impuesto a los consumos especiales – ICE a USD 5.00; menciona que se debe combatir el contrabando ilegal, ya que el sector informal ha crecido más. Concluye señalando que el alcohol genera fuentes de trabajo en el país, no obstante, por las fronteras ingresan licor el cual afecta a la producción nacional en cifras alarmantes.

Se recibe a la asambleísta María Cristina Kronfle:

La asambleísta María Cristina Kronfle expresa que se deben ver los elementos exógenos que tienen las personas con discapacidad, estos elementos no reducen la discapacidad pero sí la agravan, expresa que no se puede fijar las medidas tributarias solo por porcentajes. Hay que obedecer a una condición de vida; señala que en realidad no deberían llamarse beneficios sino derechos garantizados por la Constitución de la República, ya que si se consideran beneficios se estaría hablando de solidaridad, es cuestión de reconocer que los derechos de tercera generación abarcan a las personas con discapacidad también. Expresa que en el tema de las devoluciones se debe aplicar el derecho de repetición sobre el funcionario que autorizó, es falla de la autoridad y no de la persona con discapacidad. En el tema de la importación de vehículos ortopédicos, la ley habla de hasta USD 43.920, a veces no se necesita que sea ortopédico, dentro de las importaciones, no hay vehículos ortopédicos, la adaptación en otro país es más costosa, se debe considerar que no es lo mismo importar un vehículo para una persona que usa muletas que para una que use sillas de ruedas, se diferencian en el tamaño de los vehículos; en el artículo 4 numeral 4 del informe de primer debate, en el último inciso, sugiere respecto del excedente que no



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

conste "no aplicará sobre este beneficio". Se debe sostener lo que dice el artículo 80 de la Ley Orgánica de Discapacidades, aumentando la palabra "compra". Expresa además que, en el Ministerio de Salud existen áreas específicas que califican la importación, la autoridad aduanera y fiscal pueden fiscalizar el uso de los vehículos. En lo concerniente al manejo de las tarjetas de crédito, la persona con discapacidad debe tener el 80% de discapacidad, pregunta ¿Será posible que las personas con discapacidad accedan al dinero electrónico, con estas condiciones?

Carlos Vallejo del Servicio de Rentas Internas – SRI expone que el proceso que se realiza es ágil, actualmente la devolución del IVA está centrada en productos de primera necesidad, jamás se impondrá multa en el caso de que el error sea por parte de la administración tributaria.

La asambleísta María Cristina Kronfle pide que se controle las facturas de las personas con discapacidad, ya que son 3 meses para la devolución, pasado los tres meses genera recargo.

Se recibe al señor Fernando González, Presidente de la Asociación de Empresas de Call Contact Center del Ecuador:

El señor Fernando González, Presidente de la Asociación de Empresas de Call Contact Center del Ecuador, expresa su preocupación por la industria entorno a la apreciación del dólar, en este sector hay 5.000 a 6.000 plazas de empleo, el 15% de incremento del impuesto a los consumos especiales - ICE no les va a permitir sostener sus clientes y tendrán que irse al exterior.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cuál es el grado de afectación en costos?

El señor Carlos Solano, vocal de la Asociación de Empresas de Call Contact Center del Ecuador, señala que la mano de obra está en un 60% de costos; los costos de llamadas telefónicas son en un 15% o 20%, habría un impacto alrededor del 3% en costos y no se podrá trasladar a los clientes; eso representa el 30% de las utilidades que se generan, comenta que tendrán que tomar medidas para reducir costos ya que esta industria genera empleo a más de 15.000 personas.

Se recibe a la señora Consuelo Arequipa, promotora comunitaria:

La señora Consuelo Arequipa, promotora comunitaria, expresa que no está de acuerdo con el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

impuesto de las bebidas azucaradas, pero está consciente de que se genera por el bien común; solicita que se tome en cuenta 5 centavos como impuesto para las botellas, toda vez que las personas que recolectan envases, no reciben un reconocimiento justo, con esta propuesta recibirían USD 1.50 por cada kilo, ahora solo reciben 0.56 centavos.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 094 a las 12h57.

**QUITO, 12 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 094**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 094 a las 15h09.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rocío Albán a las 15h10, Carlos Bergmann a las 15h25, Vanessa Fajardo a las 15h13, César Cabrera alterno de la asambleísta Rosana Alvarado a las 15h35 y Hernán Astudillo alterno de la asambleísta Ximena Peña a las 15h20.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

4



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se recibe al señor Rafael Balda, Intendente Nacional de Mercado de Valores, quien comparece en calidad de representante de la Superintendencia de Compañías:

El señor Rafael Balda, representante de la Superintendencia de Compañías, propone que se corrija el hecho de otorgar a un accionista minoritario un poder de veto sobre la constitución de reservas facultativas por encima del 30% de las utilidades de cada ejercicio o el 50% del capital social de una compañía, esta norma genera un desincentivo para el ingreso al mercado de valores, esto tiene implicaciones tributarias, por tanto sugiere que se incluya una norma con esta petición.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se debe tomar en cuenta el tema de conexidad, en este proyecto no aplica.

Se recibe al señor Gustavo Baroja, representante de Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE:

El señor Gustavo Baroja, representante de Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE, sugiere que en el artículo 118 donde se señala el tema de los aumentos y disminuciones de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado (los cuales tienen directa relación con el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados) no se deje abierto, se debe tomar en cuenta la temporalidad, se debe hacer la evaluación de los planes operativos de los gobiernos. Solicita por tanto que la liquidación se haga de manera trimestral.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Por qué es necesario que se realice ese reajuste?

El señor Gustavo Baroja, representante de Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador – CONGOPE, responde que el motivo es, porque no se sabe en el momento que se va a liquidar, se omitió poner la temporalidad y eso es fundamental.

Se recibe al señor Juan Rivera Donmarco, Director del Centro de Investigación de Nutrición y Salud de la Secretaría Nacional de Salud de México.

El señor Juan Rivera Donmarco, Director del Centro de Investigación de Nutrición y Salud de la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Secretaria Nacional de Salud de México, explica que este centro atiende los asuntos relacionados con nutrición, estudiaron la dieta de los mexicanos y encontraron que el 25% del total de las calorías vienen de las calorías discrecionales de bebidas azucaradas con poco contenido de nutrientes. La Organización Mundial de la Salud OMS, ha desarrollado lineamientos sobre el consumo total de las azúcares, encontrando que aumentan el riesgo de obesidad, diabetes, enfermedades cardiovasculares, colocó a México como el país con el mayor número de muertes por estas enfermedades, 1 de cada 3 niños de México tienen exceso de peso; con esto detonó la propuesta de poner un impuesto a las bebidas azucaradas, comenta que la Secretaria de Hacienda hizo estudios de la elasticidad de las bebidas azucaradas y se encontró que la demanda es elástica, se hicieron también elasticidades cruzadas, ahí el pronóstico era que la sustitución debe ser por productos saludables. Comenta que en México la recomendación era de un 20% o dos pesos por litro, lo vigente son 10%, no existe la figura de etiquetar los impuestos específicos, hay que reinvertir los recursos en la población más pobre. El ejecutivo le dio una coordinación de ventajas por la salud; señala que el impuesto se articuló en enero de 2014.

El asambleísta Franco Romero pregunta ¿Cuál es el precio de un litro de bebida azucarada gravada con peso por cada uno de esos litros, y cuál es el tipo de cambio?

El señor Juan Rivera Donmarco, Director del Centro de Investigación de Nutrición y Salud de la Secretaria Nacional de Salud de México, manifiesta que el precio por litro es 9.50 pesos y el tipo de cambio es de 17 pesos por dólar.

La asambleísta Vanessa Fajardo pregunta ¿El impuesto que utilizó México, cuánto equivale en dólares?

El señor Juan Rivera Donmarco, Director del Centro de Investigación de Nutrición y Salud de la Secretaria Nacional de Salud de México, señala que son 6 centavos de dólar, equivale al 10% promedio del litro de bebidas azucaradas. Básicamente son alimentos muy altos en azúcar y en grasa, que no son necesarios para la vida pero sí son de gran consumo, por tanto deben tener impuestos.

Se recibe al señor Alfonso Valarezo de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias:

6



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El señor Alfonso Valarezo de la Corporación de Finanzas Populares y Solidarias, quien realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 2 de esta acta; considera que se rompan los efectos negativos de un pago de desaceleración y para esto sugiere una línea de financiamiento a través de pagos de facturas, señala que con la inyección de liquidez se recupera la economía, por lo que el incentivo debería ir del 0,50 al 0,75 de las empresas, se deben hacer los pagos en las fechas que correspondan y una vez que las facturas están en el mercado de valores, se eliminaría el problema.

Se recibe al asambleísta Fausto Cayambe:

El asambleísta Fausto Cayambe manifiesta que está saliendo el capital por las deudas externas del sector privado y por empresas en paraísos fiscales, por tanto se debe regular, de lo que sale no se justifican las acreencias, comenta que hay que proteger la dolarización.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que hay que separar los rubros, una cosa es la deuda como persona natural o jurídica y otros son los precios de transferencia; coincide que una de las formas de evasión tributaria era el hecho de crear una falsa acreencia afuera y hacer las transferencias a manera de pago y así eluden el impuesto a la renta.

Se recibe a Christian Cruz, Superintendente de Bancos:

Christian Cruz, Superintendente de Bancos, expresa que es importante que en una economía dolarizada se utilicen otros medios de pago; la reforma busca medios alternativos de pago de tarjetas de crédito, débito o dinero electrónico, esto permite manejar los niveles de liquidez de la economía. En el Ecuador existen 9.6 millones de clientes, el 58,42 % de la gente tiene una cuenta, es importante cualquier mecanismo que fomente la bancarización.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que hay que saber cuál es el número de personas que tienen una cuenta duplicada, resulta mejor manejar datos exactos.

Christian Cruz, Superintendente de Bancos, expresa que no se reportan las operaciones pasivas de los bancos; hay que ver la evolución de los medios alternativos de pago, existen 2.608.000 millones de tarjetas de crédito y 7.799.000 millones de tarjetas de débito, una economía



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

dolarizada, exige que se utilicen más estos medios de pago; los billetes de dólares se deben importar y son altos costos incluyendo la movilización. Expone que los medios alternativos de pago mejoran costos al usuario como a la institución financiera, estima que van a reducir costos en toda la estructura operativa de la ciudad; comenta que en el dinero electrónico no hay emisión de dinero; el dinero electrónico permite modernizar los medios de pago en el país, no se puede hablar de falta de confianza, en marzo mes de reactivación de créditos hubo incremento de USD 46.3 millones.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 094 a las 18h05.

**QUITO, 13 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 094**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Carlos Bergmann.
- Galo Borja.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- César Cabrera, alterno de la asambleísta Rosana Alvarado.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 094 a las 09h46.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Franco Romero a las 09h47, Vethowen Chica a las 09h57, Vanessa Fajardo a las 09h58, Hernán Astudillo alterno de la asambleísta Ximena Peña a las 10h13 y Orlando Quindigalle alterno de la asambleísta Rocío Albán a las 11h00.

8



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe en Comisión General al señor Miguel Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad:

El señor Miguel Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, inicia su exposición manifestando que este es un gobierno que ha venido cumpliendo con su rol de crear el marco legal apropiado, la consecución de un desarrollo sostenible; añade que el desafío en este gobierno ha sido el fomento de la competitividad; este gobierno ha cumplido bastante por crear una competitividad sistemática para el sector productivo, en infraestructura, salud, no sólo lo tangible sino lo intangible, como el conocimiento; sin embargo, falta trabajar en la competitividad sectorial, establecer alianzas, por ello se necesita que los sectores productivos acompañen en este desafío. En el marco de la discusión sobre el proyecto de ley sostiene que hay que combatir la diabetes, un mundo menos azucarado. Para el efecto, es necesaria una toma de conciencia por parte de la industria, en donde evalúen sus métodos de producción, por ello se arrancó con la campaña de los semáforos; es indispensable reducir el uso de azúcar en los componentes de sus productos.

En los dos últimos años el uso de azúcar ha crecido en 142%, en este contexto, se han mantenido reuniones diferentes con los sectores productivos. En el caso del tabaco, comparte que la campaña disminuya el consumo de tabaco, hay que evaluar si la medida nos acerca al objetivo, hay que analizar el efecto del tributo, es decir, que nos disminuya la producción y que no promueva el contrabando, pero son medidas que desde el gobierno se seguirá analizando.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Se han hecho estudios de impacto tributario que va a haber en la economía, respecto de este proyecto de ley?

El señor Miguel Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad, manifiesta que se está trabajando en la nueva propuesta de reemplazar el tipo de azúcar como desarrollo de nuevas opciones de uso. Se está analizando el impacto de lo que son las medidas azucaradas, luego se evaluará el impacto global tanto en las gaseosas como en las bebidas edulcorantes.

Se recibe al señor Patricio Yanchapaxi, Secretario Técnico de Drogas:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El señor Patricio Yanchapaxi, Secretario Técnico de Drogas, quien realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 3 de esta acta; hace una reflexión respecto al consumo nocivo de alcohol y la incidencia en los comportamientos de los jóvenes, el tratamiento de rehabilitación, la prevención de uso y consumo tienen un enfoque integral. Sostiene que en el artículo 6 de la Ley de Prevención de drogas, se menciona cuáles son los tipos de droga que se consideran dentro de este ámbito y el primero son las bebidas alcohólicas. En el análisis se puede ver cuál es el comportamiento del uso del alcohol; el consumo regular de alcohol es de 0.10 y equivale al 30% de la población general de 12 a 17 años de edad.

La cerveza se consume en un 73%, ejemplifica que en el vino en 6 unidades hay 60 gramos de alcohol. Los sábados y domingos son los días preferidos de consumo de alcohol. Si la cerveza tiene una carga impositiva mayor, se incidiría en la modificación de la conducta de consumo de los jóvenes, pues no tendrían incentivos para consumir cerveza pero propenderían al consumo de bebidas de alcohol más fuertes. Desde el comité interinstitucional se están desarrollando políticas públicas con un enfoque integral.

El asambleísta Galo Borja pregunta: Si la publicidad que se hace para el consumo de bebidas alcohólicas es millonaria ¿Se debería hacer una contraria, para alejar el consumo de drogas de alcohol?

El señor Patricio Yanchapaxi, Secretario Técnico de Drogas, expone que el segundo inciso del artículo 364 de la Constitución, habla que el Estado debe regular la publicidad. Sí, se está trabajando en una propuesta comunicacional para que el mensaje sea integral para toda la población.

La Asambleísta Grace Moreira pregunta ¿Cuántos centros de rehabilitación se han construido ante las estadísticas? ¿Se ha manejado este tema en un pensum de estudio? ¿Cuántas personas alberga cada centro?

El señor Patricio Yanchapaxi, Secretario Técnico de Drogas, manifiesta que el Estado tiene cuatro centros de Rehabilitación, en los dos próximos años se tiene previsto construir ocho. La Ley Orgánica de Prevención del Fenómeno Socio-económico, obliga que se incluya en la malla curricular asignaturas con un enfoque de prevención del uso y consumo de drogas, el dato del número de las personas lo tiene el Ministerio de Salud.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se recibe a Janeth Araujo representante de la Agrupación de Tenderos:

Janeth Araujo, representante de la Agrupación de Tenderos, manifiesta que el proyecto de ley afectaría el ingreso de aquellas personas que poseen tiendas. A nivel Nacional son 80.000 tenderos; el proyecto de ley afectaría a 400.000 ecuatorianos, expone que con esta reforma es difícil sostenerse. Si la cerveza sube, la gente va a ingerir bebidas de mayor alcohol y eso genera problemas sociales; pide que se analice este tema.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Cómo funciona el tema del pago de sus facturas, con lo que le surten los productos de la cerveza? ¿Cuál es su margen de utilidad? ¿Cómo se vería afectado el consumo?

Janeth Araujo, representante de la Agrupación de Tenderos, señala que las bebidas, alcohol y cigarrillos son el 55% de los ingresos que hay en las tiendas. En la java de cerveza hay un margen de 1,80 de utilidad aproximadamente; justo los rubros que suben son representativos en las tiendas.

Se recibe a José Cesar Farinango, representante de la Asociación de Cebaderos:

José Cesar Farinango, representante de la Asociación de Cebaderos, manifiesta que los miembros de la organización viven de la cebada, tienen variedad en producción. El proyecto de ley les afectaría porque en las empresas de producción de cerveza no les recibirían la producción de cebada; por tanto, les harían volver a lo mismo de antes, es decir a la entrega de intermediarios y ellos les pagan menos, con la empresa se gana un poco más. Hace 3 años están trabajando con la empresa en siembra de cebada.

El asambleísta Galo Borja pregunta ¿Se les está pagando el precio del mercado?

José Cesar Farinango, representante de la Asociación de Cebaderos, responde que sí les pagan USD 2.00 o USD 3.00.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuánto es la producción de asociación?



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

José Cesar Farinango, representante de la Asociación de Cebaderos, señala que son 45 productos por hectárea, ahorita trabajan con 60 hectáreas.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿En qué provincias se siembra la cebada?

José Cesar Farinango, representante de la Asociación de Cebaderos, expone que la producción es mayor en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Imbabura, Carchi y Pichincha.

El asambleísta Orlando Quindigalle, alterno de la asambleísta Rocío Albán pregunta ¿Dónde está ese centro de acopio? Pide que se haga un a consulta pre-legislativa.

El asambleísta Hernán Astudillo, alterno de la asambleísta Ximena Peña pregunta ¿Existe algún organismo que controle el precio de venta de la cebada?

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que se debería establecer en la Ley de Economía Popular y Solidaria, que la Superintendencia de Control de Poder de Mercado y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria establecen los mecanismos de control de precios.

Se recibe al señor Genaro Baldeón, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador:

Genaro Baldeón, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, quien realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 4 de esta acta; menciona que las personas con discapacidad que importan y adquieren vehículos para su movilidad representan a 110 empresas del sector automotor, constituyendo el 10% del PIB, agrupan alrededor de 14.000 trabajadores formales. La industria cumple todas las prestaciones en los distintos ámbitos, los vehículos especiales se ensamblan en el país. Hasta el año 2015, el 0,38% de personas con discapacidad accedieron a este mercado; es necesario endurecer los esfuerzos ex ante, antes de que se den los vehículos ex post, es decir luego de adquirido el vehículo, para evitar abusos en la importación de autos de lujo, se habla de un segmento del mercado muy limitado. En el tema de las exenciones, la propuesta del ejecutivo plantea pasar de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

una exención a una devolución, sugiere que se exonere el pago de tributos; esto significa que las personas con discapacidad tienen que financiar los tributos para que el vehículo pueda ser nacionalizado, apoyan la propuesta del Presidente de la República.

El segundo punto, sobre la importación directa de vehículos bajo el régimen de consumo, sostienen que esto cambia la situación actual para las personas con discapacidad pues tienen como vía, acceder a un vehículo usado o adquirirlo en una empresa del país. La propuesta del poder Ejecutivo, permitiría que gran parte de las personas no puedan ser beneficiarias del incentivo; una vez que la persona acude a la empresa, el proceso se demora un máximo de 2 meses a partir de que tiene la autorización. Con la reforma el cambio es sustancial, no todas las empresas son importadores directos, porque las casas matrices ya trabajan con las empresas autorizadas que son las únicas que le pueden brindar el servicio de post venta, la empresa fabricante va a decirle que se dirija al distribuidor autorizado, ese acercamiento va a ser mínimo de 7 meses, después de la orden de pedido la fábrica empieza un proceso de producción; en este caso, 7 meses es lo mínimo que tendría que esperar con esta propuesta de reforma, y se exigiría que el beneficiario pague el valor del 100% hasta que llegue a la casa matriz y se le va a pedir que deposite primero el 100%, para que después pida el auto, pero eso es un problema. No todas las empresas pueden tener este servicio, hay problemas de cobertura de garantías, disponibilidad de repuestos y de servicio técnico, por lo que la vía de importación directa no es la mejor, eso implica una mayor salida de divisas, hay una limitación seria para acceder a los vehículos, pues en los vehículos usados y sus precios, difícilmente satisfacen las necesidades de esas personas. Se debe mantener la opción de importación directa y que las personas puedan acudir a un distribuidor autorizado; se plantea que el valor FOB máximo sea en al menos 90 salarios básicos unificados.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Los 60 salarios básicos unificados que se están poniendo, basta para importar vehículos ortopédicos y adaptados?

Genaro Baldeón, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, considera que con los 60 salarios básicos unificados es posible adquirir vehículos pequeños, pero no es suficiente.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿De dónde salió la información directa?

Genaro Baldeón, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

explica que en el manejo para traer vehículos, uno puede importar directamente un vehículo y lo nacionaliza, o lo puede traer por depósito comercial pero este no es necesariamente para personas con discapacidad, el depósito comercial se ha utilizado para obtener en dos meses pero es una modalidad para manejar todo el mercado ecuatoriano en su conjunto, todas las empresas tienen en conjunto un nivel significativo en depósito comercial. Un vehículo que ingresa en depósito comercial, significa que se nacionaliza y paga tributos, arancel, IVA e ICE, en casos pequeños pagan menos los que tienen algún beneficio arancelario.

El asambleísta Carlos Bergmann pregunta ¿Cuál es la gama de vehículos exonerados en precio FOB sin adaptación para tener una idea clara?

Genaro Baldeón, Director Ejecutivo de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, manifiesta que en la política actual en términos de calidad y seguridad, los vehículos que ingresan al país no son los mismos en cada país, deben haber elementos de seguridad que son las normas UNESE europeas; muchas veces no es posible comparar por los elementos de seguridad que llevan los costos de los vehículos.

Gloria Navas, Presidenta del Directorio de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, manifiesta que hay un control aduanero que nunca le va a permitir exceder el cupo elevado por persona, el cupo del año 2015 está en 82.000, hay un límite establecido desde el comienzo, el valor FOB depende del tamaño y las prestaciones del vehículo, si es un vehículo pequeño no tiene todo las necesidades. Los vehículos SUV (Sport Utility Vehicle) tienen un valor diferente, se debe poner a disposición de las personas un vehículo adaptado, la propuesta de llegar a 90 salarios básicos unificados solventa esa posibilidad de acceso, hay que pensar a quienes se está beneficiando; hay que generar más industria y empleo, respecto de los vehículos ortopédicos, son procesos que están en trabajo todavía, no hay una cifra exacta al momento, según el CONADIS han llegado 4 o 5 unidades.

El señor Xavier Torres del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS, manifiesta que es necesario aclarar que no todas las personas con discapacidad están en sillas de ruedas. En el país han ingresado 2 vehículos adaptados, subir un poco más el grado de importación, no beneficia a un grupo mayor, otra cosa es la importación directa, eso no es quitarle beneficios a las personas con discapacidad, se puede hacer campaña para traer vehículos de un



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

o dos años anteriores.

La asambleísta Vanessa Fajardo pregunta ¿Cuánto cuestan los vehículos ortopédicos en el extranjero? ¿Qué tiempo toma el proceso para importar un vehículo? y ¿Cuál sería el acompañamiento de las personas con discapacidad en esta ley?

Gloria Navas, Presidenta del Directorio de la Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador, menciona que hasta dos meses, pero si es mecanismo de importación directa toma hasta 7 meses, el resto de la información la pueden proporcionar, la afectación es fundamentalmente a las personas con discapacidad.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que no va insistir pero su postura respecto del proyecto de ley ya fue expresada.

Se leen las observaciones presentadas al artículo 1 del proyecto de ley:

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la asambleísta Marllely Vásconez:

“El proyecto de Ley señala en su Exposición de Motivos que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes mediante políticas de diversa índoles, entre las que se destaca la tributaria, no obstante, el nombre del proyecto de Ley no se compadece de lo mencionado, pues se refiere únicamente al aspecto relacionado con las finanzas públicas. Al respecto, es importante considerar que conforme lo dispone el artículo 285 de la Constitución de la República, la política fiscal tiene como objetivos específicos, por un lado el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y, por otro lado el incentivar o promover la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables. Es necesario considerar los principios y disposiciones constitucionales mencionadas con la finalidad de reestructurar el nombre del proyecto de Ley, mismo que debe reflejar todos los ámbitos materia de regulación, para la consecución de los objetivos propuestos en su exposición de motivos. Se propone considerar que el nombre del Proyecto de Ley sea: "Ley Orgánica para el Fomento de Conductas Ambientales y Socialmente Responsables y El Equilibrio de las Finanzas Públicas".

Luego de debatida la observación, la Comisión no acoge la propuesta de la asambleísta Marllely



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Vásconez.

Se lee la observación presentada por la asambleísta Betty Jerez:

“Es importante que se establezcan tiempos para la devolución de los puntos porcentuales de IVA, cuando se utilicen medios de pago electrónico al establecer que esta devolución será de oficio por parte del SRI y al no causar intereses el pretendido beneficio podría verse afectado por demoras en la devolución. Adicionalmente, considera que se en el proyecto de reforma se aclare ¿Cómo funcionará la devolución del IVA?, ya que en la práctica se deberán crear obligatoriamente cuentas de dinero electrónico”.

Luego de debatida la observación, el asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, no acoge la propuesta.

El asambleísta Franco Romero expresa que el dinero electrónico constituye una amenaza potencial que podría afectar las expectativas y la confianza de los agentes económicos de manera negativa, considera que este medio de pago no es un atenuante para la situación económica del país sino contrariamente se convierte en un agravante de la situación actual, por tanto solicita abolir inmediatamente los incentivos tributarios para la adopción de dinero electrónico e incluso posteriormente eliminar este instrumento, pues representa una amenaza para la dolarización, o por lo menos, aumentar la seguridad institucional del mismo y que sea manejado por el sistema financiero privado, lo cual evitaría una contracción del multiplicador del dinero en la economía evitando con esto una profundización o una lenta recuperación de la crisis.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el asambleísta Raúl Auquilla:

“Dado que la devolución del IVA se realizará en dinero electrónico y que por lo tanto se obligaría a las personas a adquirir un circulante que desconocen o no desean propongo que el primer inciso del artículo in numerado establecido en el Art. 1 del proyecto de ley se redacte de la siguiente forma:

“Art. (...).- Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:

Art. (...).- Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago.- El



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Servicio de Rentas Internas, en forma directa o a través de los participantes en el sistema nacional de pagos, debidamente autorizados por el Banco Central del Ecuador, devolverán en dinero electrónico, de oficio, al consumidor final de bienes o servicios gravados con tarifa 12% del IVA, un valor equivalente a:"

Se lee la observación de la Superintendencia de Control de Poder de Mercado:

“En el texto de la norma que está en estudio, se recomienda que en la reforma a introducirse a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en la "Devolución del impuesto al valor agregado por uso de medios electrónicos de pago", se incremente el porcentaje de la devolución del IVA, a efectos de incentivar el uso de estos medios de pago y en especial de las transacciones que se realizarían con dinero electrónico, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, en la adquisición de bienes y servicios”.

El Asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, no acoge las observaciones.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión 094 a las 12h15.

**QUITO, 13 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 094**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Galo Borja.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.
- Orlando Quindigalle alterno de la asambleísta Rocío Albán.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 094 a las 14h40.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: César Cabrera alerno de la asambleísta Rosana Alvarado a las 14h45, Carlos Bergmann a las 15h05, Vanessa Fajardo a las 15h29 y la asambleísta Rosana Alvarado a las 16h40.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se da lectura a las observaciones presentadas al artículo 1 literal c) del proyecto de ley:

Se lee la observación presentada por la asambleísta Byron Pacheco:

“El dinero electrónico es una herramienta usada a nivel mundial, sin embargo tiene efectos positivos y negativos en la economía, los principales puntos son: Una expansión en la cantidad de dinero disponible, debería producir dos efectos de las tasas de interés; Incremento de la disponibilidad de crédito. Esto permitiría a las empresas acceder a créditos para incrementar la producción y por ende incrementar las fuentes de empleo.

Sin embargo, como este dinero se mueve directamente entre el consumidor y el banco central a través de una cuenta electrónica, este medio de pago no estará disponible en la banca por lo que la introducción de dicho dinero en la economía se ajustaría directamente por precio, es decir, se elevan los precios en el mercado; más aún si este particular lo atamos a los bienes de recurrencia (educación, comida) con lo que causaríamos inflación. Por otro lado, esto podría terminar en un Bi-monetarismo, esto significa el uso de dos monedas legales en la misma economía: dólares y dólares electrónicos”.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que esto es opinión, no propuesta.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que sería importante que se precise sobre la modificación del límite.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta las razones por las cuales pide se ponga un límite para las devoluciones del IVA hasta un monto determinado. Señala entonces que, una cosa son las transacciones virtuales y otra cosa es la moneda electrónica, la moneda es moneda y un instrumento de pago, la tarjeta es sólo un instrumento de pago. La tarjeta de crédito permite hacer



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

consumos diferidos, ese es el punto. Si es crédito corriente no hay problema, las condiciones se dieron en los diferidos.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que el Banco Central del Ecuador no tiene capacidad para poder modificar ese límite y regular las condiciones que aquello que lo define la ley.

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que estamos bimonetarizados, la moneda electrónica es moneda e instrumento de pago; comenta que se propuso el límite pero dio sus justificaciones, los límites se deberían poner en la ley para la devolución del impuesto, no se puede dejar al Comité.

Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, sostiene que se puede modificar este límite de acuerdo a las condiciones económicas; el objetivo era que se modifique, o se puede poner que el Comité de Política Económica fije los límites.

El asambleísta Ramiro Aguilar pide responsabilidad en el tema de si la banca abre cuentas de dinero electrónico, considera que esto no es convertible, se va a formar una pirámide. Sugiere poner en la ley, que el comité regule bajo el límite establecido por la ley, propone que sean USD 10.000.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que hay que tener claro que la recaudación del IVA pertenece al Estado.

El asambleísta Franco Romero señala que en el punto 2 de sus observaciones, argumentó que el dinero electrónico que está actualmente en circulación no está respaldado con el Banco Central del Ecuador; si se extiende su uso, impediría que se cumpla el principio ley de Gresham, es decir, una moneda es considerada como lo que es la moneda electrónica y la otra como mala, la mala expulsa a la buena. La paridad entre el dinero electrónico y el dólar afecta a la confianza en el mercado.

Natalia Amores del Ministerio Coordinador de Política Económica, expone que esto se sugiere para promover el uso masivo del dinero electrónico, está de acuerdo con que se ponga un límite.

El asambleísta Virgilio Hernández argumenta que se podría regular en el marco de los límites



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

establecidos, pero es inflexible dejar las operaciones en la ley, es mejor dejar que el comité podrá fijar los límites, se debe hacer una disposición transitoria para que el Comité de Política Tributaria después de que se apruebe esta ley fije los límites.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, el tema queda pendiente por resolver.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la asambleísta Byron Pacheco:

"Este artículo constituye un incentivo al uso de medios electrónicos de pago. Contiene un error señalar que la devolución de los puntos porcentuales del IVA será de oficio y no a petición de parte; es un error por cuanto la administración tributaria no tendría la capacidad de determinar cuándo el contribuyente realizó una transacción con dinero electrónico, con tarjeta de crédito o con tarjeta de débito.

El inciso que determina que "Los pagos realizados por cargos recurrentes tendrán derecho a esta devolución únicamente cuando los mismos sean realizados con dinero electrónico, de conformidad con lo que disponga el reglamento.", genera las siguientes interrogantes: ¿Qué se ha de entender por cargos recurrentes? ¿Quién y cómo se califica la recurrencia? En la disposición que señala: "Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y se cobrará una multa del 100% sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con otros créditos a favor del contribuyente", se le está estableciendo una sanción al contribuyente, cuando la obligación de garantizar que la devolución del impuesto esté bien hecha corresponde a la Administración Tributaria".

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la asambleísta Esteban Melo:

"En el supuesto no consentido de que se produzca esta devolución indebida de valores, se dispondrá el reintegro inmediato de los mismos, y adicional a esto se impone una multa del 100% sobre dichos valores. Sin embargo, en caso de que esto llegase a ocurrir, se está dejando un vacío con respecto a la responsabilidad tributaria que asumiría el individuo al que se le devolviera indebidamente determinada cantidad de valores. Conocemos que tanto la culpa como el dolo son causa de inejecución de ciertas obligaciones, y que quien no cumple algo ya sea por cualquiera de estas dos causas, asumirá los riesgos y consecuencias que la normativa determine, viéndose en este caso obligado a entregar el valor indebidamente devuelto, así como también una multa que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

no se halla claramente especificada para qué tipo de casos se aplicaría, ya que no sería lo mismo que dicha circunstancia sucediese con conocimiento y voluntad de determinado individuo, a que ocurriese por negligencia del mismo. Propuesta: ...Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente se dispondrá su reintegro y si fuese consecuencia de una conducta dolosa por parte del contribuyente, se cobrará una multa del 100% sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con otros créditos a favor del contribuyente”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación. El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que esto ya fue acogido en el primer debate en el sentido de que no es responsabilidad del contribuyente.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por SDR Layers:

“Incentivo al uso de Dinero Electrónico:

1. Son bienvenidas las iniciativas e incentivos para motivar a más usuarios a tener el medio de pago mediante teléfono celular, cuyo nombre comercial es "Dinero electrónico" (quizá otro nombre disminuya recelos).

2. Así mismo, impulsar el uso de tarjetas de crédito o débito contribuye a la bancarización (y cooperativización) de la economía.

3. Sin embargo, ni el propio sector público admite pagos con Dinero electrónico y muchas veces, tampoco con tarjeta:

1. Durante meses, el Banco Central ha venido planteando a determinadas instituciones, admitir dinero electrónico. SRI ya lo hace, sin embargo, no lo hacen las entidades que cobran tasas (Agrocalidad, IEPI, Cancillería, etc.), tampoco las empresas públicas que proveen servicios (empresas eléctricas, CNT, correos, tren) ni ningún GAD.

Sugiero que la Asamblea establezca disposiciones concretas para que las instituciones admitan pagos con dinero electrónico: Fijar plazos concretos para que empresas públicas reciban dinero electrónico”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta la observación.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la asambleísta Marllely Vásquez:

“Se sugiere aclarar el texto: Se entiende que este descuento procede cuando se está frente a devoluciones indebidas, pero esto no está claro ni se desprende del texto”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación.

El asambleísta Virgilio Hernández sostiene que la observación no dice qué debería cambiarse, añade que como no hay texto alternativo se recoge la preocupación. Lo que sí dice con claridad es que si se pide la devolución de IVA, se evita que se devuelvan dos veces.

Se procede a dar lectura a las observaciones presentadas por los siguientes asambleístas:

Betty Jerez:

"Se reduce el beneficio de los adultos mayores con respecto al pago del impuesto a la renta, lo que se contrapone con el principio de progresividad de los derechos reconocidos en el numeral 8 del art. 11 de la Constitución".

Oswaldo Larriva:

"Eliminar del proyecto el numeral 3 (que sustituye el numeral 12 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno) por ser regresivo en los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y de doble vulnerabilidad, establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República".

Marllely Vásconez:

"se sugiere aclarar la redacción del siguiente texto: "Los obtenidos por personas con discapacidad debidamente calificadas por el organismo competente hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa 0% de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley", mencionando claramente: "También estarán exentos los ingresos obtenidos por personas con discapacidad debidamente calificadas por el organismo competente hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa 0% de impuesto a la renta, según el artículo 36 de esta Ley".

Después de debatir la pertinencia de las observaciones, los miembros de la Comisión no las aceptan. El asambleísta Virgilio Hernández argumenta que la observación planteada por la asambleísta Vásconez no está considerando como inicia el artículo 9, ya que en el mismo se habla de exenciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con la lectura a la observación presentada por el asambleísta Byron Pacheco:

“El adulto mayor con la legislación vigente estaba exonerado en un monto equivalente al doble de la fracción básica para el pago del Impuesto a la Renta, con la reforma planteada, el monto se disminuye a una fracción básica, lo cual significa una regresión de derechos y por ende la propuesta es inconstitucional, al amparo del numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República. Es importante señalar que los adultos mayores se encuentran encasillados en los grupos de atención prioritaria, por ello el Estado, lejos de disminuir sus derechos debe fortalecerlos. El segundo inciso del numeral 12 propuesto contiene una contradicción, pues por una parte señala que el sustituto único de la persona con discapacidad se beneficiará hasta el mismo límite señalado en el inciso anterior [el doble de la fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta]; y por otra, señala que el beneficio será en la proporción que determine el reglamento”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión no se aceptan las observaciones. El asambleísta Virgilio Hernández añade que se debe tener presente la observación de la asambleísta María Cristina Kronfle, en el numeral 12 del artículo 9 está lo del sustituto, pero en la Ley Orgánica de Discapacidades tiene que ir también lo del sustituto, por tanto se incluye ese punto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Se continúa con la lectura de las observaciones presentadas:

Betty Jerez:

“Si bien es cierto el Ecuador necesita atraer Inversión Extranjera, no es menos cierto que se debe también incentivar las inversiones nacionales, por lo que se debería otorga el beneficio de la exoneración del impuesto a la renta también a las empresas contratistas y consorcios nacionales”.

Cámara de Comercio de Guayaquil:

“Deberían incluirse en el proyecto de Ley beneficios tributarios para más sectores de la economía y para inversiones de menor cuantía. No solamente para ciertos sectores o para inversiones de más de 5.000 millones de dólares. El país requiere atraer toda la inversión posible”.

Corporación de Desarrollo de Mercado Secundario de Hipotecas -CTH:

“En el Art. 9 de la Ley de Régimen Tributario interno, inclúyase (el texto subrayado):15.1.- Los rendimientos y beneficios obtenidos por personas naturales y sociedades, residentes o no en el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

país, por depósitos a plazo fijo en instituciones financieras nacionales, así como por inversiones en valores en renta fija que se negocien a través de las bolsas de valores del país o del Registro Especial Bursátil, incluso los rendimientos y beneficios distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios originados en este tipo de inversiones.

Para la aplicación de esta exoneración los depósitos a plazo fijo e inversiones en renta fija deberán efectuarse a partir del 01 de enero de 2016, emitirse a un plazo de 360 días calendario o más y permanecer en posesión del tenedor que se beneficia de la exoneración por lo menos 360 días de manera continua, excepto en el caso de tenedores extranjeros, que inviertan en títulos emitidos con respaldo de cartera hipotecaria enajenen la inversión a otro inversionista extranjero; o en el caso de inversionistas ecuatorianos, que inviertan en títulos emitidos con respaldo de cartera hipotecaria y enajenen la inversión a un tenedor extranjero; casos en los cuales no será necesario que el tenedor posea el título por lo menos 360 días. Esta exoneración no será aplicable en caso de que el receptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de las instituciones en que mantenga el depósito o inversión, o de cualquiera de sus vinculadas; así como cuando dicho receptor sea una institución del sistema financiero nacional o en operaciones entre partes relacionadas por capital, administración, dirección o control. Sin embargo, esta exoneración sí será aplicable en caso de que el receptor del ingreso sea una institución del sistema financiero nacional, cuando se trate de titularización de cartera hipotecaria. En este caso, cuando se trate de cartera originada por la propia institución del sistema financiero, esta exoneración será aplicable únicamente si es que la propia institución financiera no posea más del 25% de los títulos emitidos, para lo cual no se considerarán los títulos que hayan permanecido en propiedad de la propia institución financiera por menos de 360 días desde la fecha original de su emisión”.

Debatidas las observaciones, la Comisión decide no acogerlas.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la asambleísta Marisol Peñafiel:

“Considero que un incentivo tributario no solo debe otorgarse por el monto de la inversión, sino por el aporte que estas empresas realicen al talento humano ecuatoriano y la transferencia de tecnología y conocimientos, por lo que la propuesta de texto va enmarcada en complementar las reformas realizadas por la propia Asamblea Nacional con la presentada por el Ejecutivo en este proyecto de ley. Solicita se agregue: “y que exista en el contrato cláusulas de transferencia de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

conocimientos, tecnología, y contrato juvenil, así como pasantías de estudiantes ecuatorianos en la empresa según la legislación nacional."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

En el numeral 4 del artículo 1, no se presentaron observaciones.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el asambleísta René Caza, al numeral 5 del artículo 1:

"5. En la letra a) del numeral 2 del artículo 41 a continuación de la frase: "y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad," agréguese la siguiente: "las sociedades consideradas microempresas y".

6. En la letra a) del numeral 2 del artículo 41 a continuación de la frase "y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad," agréguese la siguiente: "las sociedades que integran la economía popular y solidaria conformadas en los sectores comunitarios, asociativos, cooperativistas y de las microempresas".

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la Cámara de Comercio de Guayaquil: "Eliminemos o disminuyamos el anticipo del impuesto a la renta. En el proyecto de Ley se ofrece un beneficio para las microempresas, lo cual es positivo. Fuese mejor aún si es que se ampliasen los beneficios para todas las empresas. El anticipo del impuesto a la renta disminuye liquidez en las empresas. La mayoría de compañías que cierran sus puertas, no lo hacen por falta de rentabilidad sino por falta de liquidez. Eliminar el anticipo de impuesto a la renta implica poner a producir en el mercado aproximadamente cuatrocientos millones de dólares, que actualmente se deben anticipar al Estado, antes de que el contribuyente sepa si va a tener renta".

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuál es la situación de las organizaciones de la economía popular y solidaria?

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que el impuesto a la renta les aplica de forma similar pero también el beneficio, las micro-empresas se benefician todas por el cálculo del anticipo y también por sectorizaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuál es el régimen actual? Lo que propone es que el beneficio de las micro-empresas sea también para las organizaciones de la economía popular y solidaria.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, sostiene que igual se benefician, no se pone específicamente que son de la economía popular y solidaria, pero entran en la categoría de micro-empresas.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Qué asociación puede ser considerada que no sea micro-empresa?

El asambleísta Carlos Bergmann añade que son demasiadas.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que la preocupación es de los pequeños productores que tienen su taller y no están registrados como micro-empresas y no están formalizadas.

El asambleísta Virgilio Hernández pregunta ¿Cuánto le significa al país pasar esto a las micro-empresas, al tema del artículo 41?

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que para este año no hay ninguna incidencia, para el otro año serían USD 6.2 millones.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se aceptan las observaciones.

Por Secretaría se da lectura a las observaciones presentadas:

Asambleísta Marisol Peñafiel:

“No derogar el artículo 74 Ley de Régimen Tributario Interno. Solicito que la Comisión reconsidere esta propuesta del Ejecutivo solicitando información al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades - CONADIS sobre lo siguiente:

1. Las brechas de desigualdad laboral de las personas con discapacidades
2. Las brechas de desigualdad salarial de las personas con discapacidades
3. Las necesidades de traslado de las personas con discapacidad, reconociendo las desigualdades territoriales en necesidades básicas insatisfechas, zonas urbanas y rurales, tipo de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

discapacidad.

4. Las brechas de desigualdad de personas con discapacidad, según tipos de discapacidad y edades”.

Asambleísta Raúl Auquilla:

“El principio máximo de los derechos sociales, como lo es el de los derechos de las personas con discapacidad, es que los derechos deben ser progresivos, el eliminar un derecho adquirido para las personas con discapacidad, conlleva a una regresividad de la ley en detrimento de los derechos de éste importante grupo humano que es protegido especialmente por la Constitución como personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad. Por esta razón, es necesario y obligatorio que se elimine esta norma, ya que conlleva a una violación de los derechos de las personas con discapacidad y por ende constituye una norma inconstitucional. Igualmente sucede con los siguientes numerales del artículo 1 del proyecto de ley en mención, como el numeral 9 que limita en cambio en detrimento de lo que en la actualidad consta, el derecho a las personas con discapacidad sobre la base imponible máxima de consumo mensual, el mismo que se rebaja.

De igual forma se deberá mantener la devolución del IVA para los adultos mayores hasta consumos de cinco Salarios Básicos Unificados y no hasta consumos de dos Salarios Básicos Unificados; es decir, USD 219 actualmente, mas no rebajar a USD 87.84 mensuales de acuerdo al Proyecto de Ley, debido a ser un derecho adquirido”.

Asambleísta Esteban Melo:

“Aclarar el texto, determinando el cobro de la multa del 100% cuando se identifique devolución indebida de valores como consecuencia de una conducta dolosa”.

Asambleísta Bayron Pacheco:

“Al derogarse el artículo 74 de la LORTI se está afectando a personas a las cuales la Constitución las califica de atención prioritaria, pues ya no podrían solicitar la devolución del IVA por la adquisición de vehículos ortopédicos y no ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis. La derogatoria genera una regresión de derechos; en tal virtud, la propuesta es inconstitucional al amparo del artículo 11 numeral 8 de la Ley Fundamental del Estado”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acogen las observaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Galo Borja pregunta al Servicio de Rentas Internas - SRI ¿Por qué debe haber cobros indebidos en la devolución del IVA?

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que hay cosas que son atribuibles a las personas de la tercera edad y puede ocasionar un grave perjuicio al fisco.

El asambleísta Virgilio Hernández añade que la preocupación es por qué se genera la multa, ésta debería colocarse solo cuando son hechos atribuibles al beneficiario, se debe ver en qué casos es atribuible al beneficiario.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que la asambleísta María Cristina Kronfle solicitó que se mejore la redacción; la norma solo exige dos condiciones sobre los bienes de primera necesidad.

El asambleísta Virgilio Hernández añade que la idea es definir cuándo son hechos atribuibles al beneficiario, es decir, qué bienes y servicios no son para su consumo personal. Se acoge la preocupación de la asambleísta María Cristina Kronfle.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la asambleísta Betty Jerez:

“Afirma que si se devuelve el IVA al contribuyente, esta es una obligación que se hará de oficio por lo que el poner una multa al contribuyente sobre un beneficio que le otorga la ley resulta incoherente”.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el señor Edison Lima, Presidente de la Asociación de Jubilados:

“De igual forma se deberá mantener la devolución del IVA para los adultos mayores hasta consumos de cinco Salarios Básicos Unificados y no hasta consumos de dos Salarios Básicos Unificados; es decir, USD 219 actualmente, mas no rebajar a USD 87.84 mensuales de acuerdo al Proyecto de Ley, debido a ser un derecho adquirido”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación presentada.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por Secretaría, se procede a dar lectura a las observaciones presentadas:

Centro de Gestión del Envejecimiento Activo:

“Como es de su conocimiento, las personas adultas mayores integran uno de los grupos de atención prioritaria y especializada que deben estar protegidos de la violencia, incluida la coacción económica estatal.

No está por demás recordar los principios que rigen el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución: Art. 11 No. 4 "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"; y Art. 11 No. 8 "Será Inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. En función de los argumentos y citas mencionadas, tenemos a bien solicitar que se deseche la propuesta de la Función Ejecutiva de reducir de cinco a dos salarios básicos la base imponible para la devolución del IVA a las personas adultas mayores”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se coge la observación.

Asambleísta Byron Pacheco:

“A diferencia de la disposición vigente en la que se establece con claridad que habrá una devolución que será de hasta cinco RBU, en el proyecto materia de este análisis se señala que la devolución "podrá ser de hasta dos salarios", es decir que el valor a ser devuelto a la persona adulta mayor está a discreción de la autoridad tributaria. Lo propuesto vulnera el mandato legal que determina que en materia tributaria existe una interpretación reglada y no discrecional.

Por otra parte, al pasar el tope de la devolución de cinco a dos remuneraciones hay una regresión de derechos, por tanto hay una inconstitucionalidad en aplicación del numeral 8 del Art. 11 de la Carta Magna.

El último inciso es una herejía jurídica al determinar que la administración tributaria, obligada a verificar que la devolución del IVA este bien realizada, imponga multa al adulto mayor cuando proceda la devolución indebida del IVA”.

Asambleísta Marisol Peñafiel:

“Considero que las personas adultas mayores ya han aportado a lo largo de su vida productiva al Estado con el pago de tributos como en los gobiernos locales.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Propuesta: Sustitúyase el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 74 por los siguientes incisos:

“La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

Cuando la Administración Tributaria identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y se determinará responsabilidad del funcionario o funcionaria que aprobó la devolución. En caso de que la devolución se haya realizado de mala fe se cobrará una multa del 100% sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con otros créditos a favor del contribuyente”.

Asambleísta René Caza:

“La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicara el valor a devolver podrá ser de hasta tres salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el reglamento.

De acuerdo a la norma jurídica debe tomarse una intermedia entre el artículo original y la que propone la reforma, que exista una ecuanimidad y no perjudicar a las personas adulta mayores, por cuando tienen establecidos su norma de consumo de manera mensual especialmente en el área de salud”.

Asambleísta Marllely Vásconez:

“En el cuarto inciso del Art. 74 “IVA pagado por personas con discapacidad” de la Ley de Régimen Tributario Interno propuesto, se debería aclarar que el reintegro de los valores indebidamente devueltos, más la multa del 100% adicional sobre dichos valores, procede en aquellos casos correspondientes a “hechos atribuibles al solicitante”, más no cuando el error es atribuible a la misma administración tributaria”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no se acogen las observaciones por haber sido debatidas en el primer debate.

Se prosigue con la observación presentada por el sector licorero:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“cambio de tarifa específica para productos cuya materia prima sea aguardiente artesanal de caña.

Actualmente en la primera etapa de ICE todos los licores no importa el tipo, es decir un whisky o un aguardiente de 40 grados pagan los mismos impuestos, cuya tasa es actualmente \$7,24 por litro y es ajustada anualmente en función de la inflación, la propuesta nuestra radica únicamente en que las bebidas alcohólicas en cuya elaboración se utilice el aguardiente artesanal de caña la tarifa sea de \$5,00 por litro, con eso conseguiremos que todos o gran parte de esos millones de litros de aguardiente se canalicen por el sector formal”.

Corrección de la aplicación de la tarifa de ad valorem para segunda etapa del ICE.

Actualmente todas las bebidas alcohólicas tienen que cancelar un 75% de ad valorem si su precio ex fábrica sobrepasa \$4,28 por litro, lo que sucede es que si el producto pasa unos pocos centavos de ese valor tiene una carga de 75% lo que ocasiona que tenga un saldo muy grande, por lo tanto sería lo correcto que se mantenga ese 75% pero que se aplique sobre lo que excede es decir 75% sobre los dólares que se pase de \$4,28.

Diferimiento de pago del ice de bebidas alcohólicas.

En este sentido lo que solicitamos es que el pago del ICE tenga el mismo tratamiento que el IVA cuando se factura a crédito (60 días), dado que la situación actual de las empresas fabricantes el ICE y el IVA corresponde a más del 50% de su facturación y se cancela a los 15 días de culminado el mes, pero esos tributos los recaudamos de los distribuidores en muchos casos en más de 90 días, esto generaría un alivio muy fuerte al flujo de caja de las compañías.”

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, señala que en el primer debate se acogió el segundo inciso, se puso la franja exenta adicional que es 8,56, estarían todos los artesanos. Al momento de bajarle de USD 7.00 a USD 5.00 como proponen, se estaría en oposición a todo lo que se ha hablado en las bebidas alcohólicas.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no se acoge la observación por haber sido discutido en el primer debate.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar del proyecto el numeral que en el grupo I del Art. 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario - LORTI deroga el grupo bebidas gaseosas y su tarifa ad valorem, pues las bebidas gaseosas se han constituido en sustituto del postre en la alimentación de los sectores populares y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

su sustitución por jugos naturales implica un costo mayor que los aleja de las posibilidades económicas de los sectores de menores ingresos”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la Cámara de Comercio de Guayaquil:
“Sobre la propuesta de aplicar el 15% de impuesto a los consumos especiales de los servicios de telefonía fija y móvil, es importante resaltar que las telecomunicaciones son un servicio público, al igual que el servicio de provisión de agua o electricidad, establecido en la Constitución de la República. Consideramos inconsistente que se trate a tal servicio, como si fuese un servicio suntuario y no como un servicio indispensable para el desarrollo de la actividad productiva de las empresas.

Bajar los impuestos permitiría incrementar la recaudación porque existiría mayor emprendimiento e inversión privada”.

Se da lectura a la observación presentada por Telefónica:

“Solicita corregir la tabla del Grupo III del Art. 82, numeral 12 pues el servicio móvil avanzado, es un servicio final, es decir prestado a los usuarios y clientes que comprende telefonía, o datos o mensajes, en consecuencia el 15% de ICE en la forma propuesta se aplica también al servicio final de datos, es decir al servicio de banda ancha, entre los cuales se incluye el servicio de Internet.

Adicionalmente, el término sociedades en la Tabla del Grupo III del Art. 82 da lugar a confusión en su aplicación, puesto que hay varios tipos de sociedades y solicitamos se puntualice que se refiere a sociedades mercantiles”.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que el tema de las sociedades está claro, hay una precisión técnica del Ministro de Telecomunicaciones, en la cual se plantea que en el grupo 3 diga servicios de telefonía fija o servicios de telefonía fija y planes que comercialicen voz, datos y mensajes del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge el planteamiento del Ministerio de Telecomunicaciones.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se continúa con la lectura de las observaciones:

Asociación de Jubilados, Pensionistas y Adultos Mayores del Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social – IESS:

“En el Artículo 1, numeral 13 del proyecto, debe eliminarse por ilegal, lo que se propone en el primer inciso, ya que algunos de estos productos son recetados por los profesionales médicos para curar varias enfermedades y expectorantes”.

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar del proyecto, en la cuarta fila de la tabla la expresión bebidas gaseosas, pues éstas se han constituido en el sustituto del postre en la alimentación de los sectores populares y su sustitución por jugos naturales implica un costo mayor que los aleja de las posibilidades económicas de los sectores de menos ingresos”.

Asambleísta Raúl Auquilla:

“Establecer una elevación del impuesto a los consumos especiales conforme la tabla que se presenta no conlleva a que se beneficie a determinados sectores sino por el contrario a que se encarezca los productos y exista menor demanda.

Propuesta: Eliminar la propuesta del proyecto pues no hace otra cosa que encarecer los productos en el comercio interno ecuatoriano”.

Asambleísta Fausto Cayambe:

“Según cifras expuestas por la Asociación Ecuatoriana de Importadores de Licores – AEIL, aproximadamente el 99,48% del mercado de la cerveza elaborada en el Ecuador está copado por el sector cervecero industrial, dejando un 0,52% al sector artesanal. Del cien por ciento del costo de elaboración de la cerveza artesanal en el país, aproximadamente el 34% corresponde a los actuales tributos, sin tomar en cuenta el cerca de 21% que corresponde a la aplicación de las salvaguardias. Adicionalmente, según lo prevé el artículo 300 de la Carta Fundamental, el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia entre otros; y la política tributaria debe promover la redistribución y estimular el empleo. Concordantemente, los artículos 304 y 355 ibídem, determinan que la política comercial busca evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas y proteger la producción nacional sancionando a la vez esas prácticas.

En esa virtud, coincido con la Asociación Ecuatoriana de Importadores de Licores – AEIL, en la necesidad de establecer una de las siguientes alternativas para este sector:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- a) Una excepción general para la cerveza de producción artesanal; o,
- b) Se fije una tabla de ICE diferenciado en función del tamaño de las MIPYMES, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, manifiesta que a los productores de la cerveza artesanal no se les subió la tarifa.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el asambleísta Ángel Rivero:

“En el Grupo V del Art. 82 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario - LORTI debe imponerse un incremento drástico de un dólar por cada cigarrillo y tres dólares por litro de bebidas gaseosas, azucaradas o con colorantes. Debido a las afectaciones a la salud, por efecto del azúcar y de los componentes artificiales, para que esta sea una medida debidamente ejemplificadora. Adicionalmente considero que se debería incluir lo relacionado en la semaforización, en la que se añadan los porcentajes cuantificables de azúcar, de jarabes y de colorantes artificiales y que se añada en los envases que “el exceso de azúcar es peligroso para su salud”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acogen las observaciones presentadas.

El asambleísta Vethowen Chica considera que se debe redondear los centavos para que las tiendas no suban los precios más de lo legal.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por la Asociación Nacional de Fabricantes de Alimentos y Bebidas.

“La propuesta presenta un riesgo muy serio sobre las actividades productivas de la cadena agroindustrial, ya que implica un incremento de 341% sobre el impuesto vigente para este tipo de bebidas gaseosas, energizantes y de malta carbonatada, al pasar de un impuesto vigente de 10% sobre el valor (alrededor de \$0,05 por litro) a un impuesto específico de \$0,25 por litro.

Tomando en cuenta el daño en términos económicos y sociales como la poca efectividad en materia de salud que implica la propuesta, solicitamos su apoyo para que esta reforma no sea aprobada”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

“Solicita que se incluya en el cuadro del Grupo V, al whisky con un impuesto del \$12,00 por litro del alcohol puro equivalente a 75% de tarifa ad valorem”

Por resolución de los miembros de la Comisión, queda pendiente de revisión el numeral 13.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por Telefónica:

“Si un operador comercializa un servicio móvil exclusivamente de acceso a Internet, no incluye el servicio final de telefonía, por lo que no existe exclusión alguna como se señala en el proyecto. Por tanto solicitan se elimine el párrafo que hace esta mención”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acogen las observaciones y se redacta el articulado estableciendo que no se encuentre gravado con este impuesto el servicio móvil avanzado que exclusivamente preste acceso de Internet o intercambio de datos.

Se continúa con la lectura de las observaciones:

Asambleísta Marisol Peñafiel:

“Insisto en que la eliminación de los beneficios tributarios para las personas con discapacidad no es la solución adecuada para evitar los abusos que se han hecho sobre exoneraciones tributarias. Propuesta: No reformar este artículo”.

Asambleísta Raúl Auquilla:

“Se elimina el derecho de las personas con discapacidad que tienen en la actualidad para que sean exoneradas del impuesto ambiental a la contaminación vehicular. Propuesta: Eliminar la propuesta por inconstitucional.”

Asambleísta Marllely Vásquez:

“Para el caso del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, en atención a las disposiciones constitucionales mencionadas, se sugiere se revise la eliminación de la exoneración de dicho tributo para las personas con discapacidad en relación con vehículos destinados para su uso y traslado, y reforzar los procesos de control por parte de la administración tributaria, o en su defecto, establecer una rebaja ajustada similar a la que se le está planteando para el caso del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

impuesto a los vehículos contenido en la ley de reforma tributaria”.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no se acogen las observaciones por cuanto este punto ya fue discutido en primer debate.

Se procede a dar lectura a la observación presentada por el asambleísta Byron Pacheco:

“De acuerdo con la reforma planteada, los vehículos motorizados para uso y traslado para las personas con discapacidad ya no estarían exonerados del impuesto ambiental, lo cual significa una afectación a uno de los grupos de atención prioritaria y por ende un incumplimiento de los Arts. 11 numeral 8 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación por haber sido analizada en primer debate.

Los numerales 16, 17 y 18 del artículo 1 del proyecto de ley no poseen observaciones.

El asambleísta Vethowen Chica manifiesta que es necesario observar el numeral 3 del artículo 97 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario; pide que se agregue el siguiente numeral, el cual sería numeral 17, que quienes comercialicen oro y plata no pueden pagar ICE, “extracción y/o comercialización de sustancias minerales o metales”.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano - RISE solo se acogen pequeños empresarios con ingresos de hasta USD 60.000, está de acuerdo con lo que sugiere el asambleísta.

Se lee del informe de primer debate:

“Artículo 2.- en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en Suplemento del Registro Oficial No. 242, el 29 de diciembre del 2007, realícense las siguientes reformas:

1.- En el artículo 158 agréguese el siguiente inciso final:

“De igual manera, se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes”.

Se lee la observación del asambleísta René Caza:

“En la redacción del proyecto se nota ambigüedad al decir sociedades, esto da a entender que solamente las sociedades anónimas o limitadas pueden realizar retenciones.

Propuesta:

En el inciso final del art. 158 agregar:

De igual manera se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades incluidas las que integran la economía popular y solidaria que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de extranjeros no residentes.”

Se lee la propuesta de la asambleísta Marllely Váscónes:

“Se sugiere aclarar qué sucede cuando los pagos son efectuados en su mayoría a través de bienes o servicios en cuyo caso se entiende que la retención aplicaría únicamente respecto de la parte cancelada en dinero.

Adicionalmente únicamente se está haciendo referencia a artistas extranjeros no residentes, pero se está dejando por fuera a artistas nacionales que también podrían tener la condición de no residentes.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que sí están las personas naturales.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, sostiene que en el primer tema se habla de que son agentes de retención del impuesto de otras personas. Una asociación es sin fin de lucro, ellos retienen impuesto de terceros, por lo que señala que en el artículo 98 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario ya se da una definición de sociedad.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acogen las propuestas de los asambleístas René Caza y Marllely Váscónes, por lo que quedaría “con la participación de extranjeros y ciudadanos no residente”.

Pablo Villegas, delegado del Servicio de Rentas Internas – SRI, menciona que a nivel



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

internacional no es técnico hablar de ciudadanos no residentes, por lo que resultaría correcto “personas no residentes”, los asambleístas integrantes de la Comisión aceptan la recomendación y la agregan al texto.

Se lee el artículo aprobado:

“De igual manera, se constituyen agentes de retención las personas naturales y las sociedades que contraten, promuevan o administren un espectáculo público respecto de los pagos que efectúen con motivo de contratos de espectáculos públicos con la participación de personas no residentes.”

Se continúa con el articulado aprobado en primer debate:

“2.- Sustitúyase los numerales 1 y 2 del artículo 159 por los siguientes:

Se lee la observación del asambleísta René Caza:

“En el artículo señalado que se modifica no existen los numerales 1 y 2, sino literales que van desde la letra a, b,c,d,e....

Propuesta

Modifíquese los numerales 1 y 2 por los literales correspondientes.”

Por Secretaría, se da lectura a las observaciones planteadas:

Asambleísta Marllely Vásconez:

“Se sugiere considerar una salvedad o un monto mayor de la exoneración para casos especiales en los que la salida del país se produce por consideraciones de salud o educación.

En relación con los procesos de control de esta exoneración se sugiere incluir una disposición transitoria en la que se establezca el tiempo para su implementación y control efectivo.”

El asambleísta Virgilio Hernández señala que después del segundo inciso hay que incluir lo del 50% de la fracción básica.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, pide que se incluya como inciso tercero del numeral 1.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que esto se refiere a cuando se lleva para



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

manutención y el otro es para el pago de colegiatura. Si ya tiene los papeles antes, es exención y si se tiene que pagar matrícula es devolución, esto es para tercer y cuarto nivel.

La asambleísta Rosana Alvarado solicita que se defina si es por estudios mediante resolución.

La asambleísta Vanessa Fajardo menciona que en el Pleno se propuso también el tema para que en las enfermedades catastróficas operen las exoneraciones.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueban las exoneraciones y lo sugerido.

Se lee como quedan los artículos aprobados:

“Se incluye como inciso tercero del numeral 1:

Las personas que salgan del país por motivos de estudios a instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar hasta el 50% de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas.”

“Agréguese el siguiente numeral al artículo 159:

10.- Las personas que realicen estudios en el exterior en instituciones educativas debidamente reconocidas por la autoridad nacional competente en el Ecuador, podrán portar o transferir hasta una cantidad equivalente a los costos relacionados y cobrados directamente por la institución educativa, para lo cual deberán realizar el trámite de exoneración previa, conforme a las condiciones y procedimientos establecidos por el Servicio de Rentas Internas. En los casos en los cuales se pague dicho impuesto, se podrá solicitar la devolución del mismo, cumpliendo las mismas condiciones establecidas para la exoneración.”

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que también se prepare el tema concerniente a la salud.

Por Secretaría se da lectura a las observaciones presentadas ante la Comisión:

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Agregar al final lo siguiente:

En el caso de que los países de destino hayan establecido un monto individual mínimo de dinero para el ingreso, dicho monto estará exento.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Nota: España ha establecido monto mínimo 1500 euros; Gran Bretaña 2000 euros.”

Asambleísta Fausto Cayambe:

“La principal inquietud es acerca del límite de tres SBU que a la fecha equivalen a 1.098,00; ninguno de los “turistas” propios o extranjeros, salen del país con menos de mil dólares; más aún, ¿cuál es el criterio técnico para fijar ese límite?

Además es importante tener en cuenta como excepcionados de la regla general a sectores de estudiantes ecuatorianos que salen del país en uso de becas en el exterior así como a nuestros cientos de miles de migrantes que constantemente se movilizan fuera del Ecuador”.

En el numeral 3 no hay observaciones, pero en el literal b) inciso 2, el asambleísta Virgilio Hernández menciona que se debe aclarar sobre la multa. Se redacta lo siguiente:

“Los sujetos pasivos que abandonen el país portando efectivo y no hayan efectuado la declaración y pago del impuesto a la salida de divisas dentro de los plazos dispuestos deberán pagar adicional al impuesto una multa equivalente al 100% del impuesto que dejo de pagar”.

El numeral 4 no tiene observaciones.

Al artículo 3 de la Ley de Reforma Tributaria numeral 1, no se presentaron observaciones.

En el numeral 2 del artículo 3 de la Ley de Reforma Tributaria, se presentaron las siguientes observaciones:

Asambleísta Esteban Melo:

“Agregar lo siguiente:

“Art. 9.- Rebajas especiales.- En el caso de los vehículos de propiedad de las personas de la tercera edad y de las y los migrantes ecuatorianos retornados debidamente calificados como tales por la autoridad competente, para establecer la base imponible se considerará una rebaja especial del 70% de una fracción básica gravada con tarifa cero del impuesto a la renta de personas naturales. Una vez obtenida esta rebaja, la misma se reducirá cada año, en los mismos porcentajes de depreciación de vehículos establecido para este impuesto, hasta llegar al porcentaje del valor residual.

Este tratamiento se efectuará a razón de un solo vehículo por cada titular.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar la reforma por ser regresiva en derechos”.

Después de debatidas las observaciones, la Comisión no las acepta.

Se lee del informe de primer debate:

“Artículo 4.- En la Ley Orgánica de Discapacidades, realícese las siguientes reformas:

1.-Sustitúyase el primer inciso del artículo 73 por el siguiente:

“Art. 73.- Impuesto anual a la propiedad de vehículos.- En el caso de los vehículos destinados al uso y traslado de personas con discapacidad, para establecer la base imponible, se considerará una rebaja especial de una fracción básica gravada con tarifa cero de impuesto a la renta de personas naturales, la cual será ajustada conforme a los porcentajes de depreciación de vehículos establecido en la ley, hasta llegar al porcentaje del valor residual.”

Se lee la observación del asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar la reforma por ser regresiva en derechos”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge.

Se lee del informe de primer debate:

“2.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 76 por el siguiente:

Art. 76 Impuesto a la Renta.- Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados hasta por un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) de impuesto a la renta.”

Se lee la observación del asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar por ser regresivo en derechos”

La Comisión, se ratifica y no acoge la observación.

Se lee el artículo 76 de la Ley Orgánica de Discapacidades vigente:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“Art. 76.- Impuesto a la renta.- Los ingresos de las personas con discapacidad están exonerados en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero (0) del pago del impuesto a la renta. También serán beneficiarios de la exoneración antes señalada los sustitutos. Este beneficio sólo se podrá extender, en este último caso, a una persona.”

La asambleísta Rosana Alvarado manifiesta que el sustituto opera siempre y cuando no se haya beneficiado previamente.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba el cambio, se añade en el artículo 76 a los sustitutos.

Se lee del informe de primer debate:

“3.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 78 por los siguientes:

“La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver podrá ser de hasta dos salarios básicos unificados del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición, de conformidad con los límites y condiciones establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida sea atribuible a hechos relacionados con el beneficiario, se cobrará una multa del 100% adicional sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con las devoluciones futuras.”

Se lee la observación del asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar por ser regresivo en derechos.”

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que se clarifique en qué procesos procede la multa.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, el último inciso queda aprobado de la siguiente manera:

“En los procesos de control en que se identifique que se devolvieron valores indebidamente, se dispondrá su reintegro y en los casos en los que ésta devolución indebida se haya generado por consumos de bienes y servicios distintos a los de primera necesidad o que dichos bienes y servicios no fueren para su uso y consumo personal, se cobrará una multa del 100% adicional



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

sobre dichos valores, misma que podrá ser compensada con las devoluciones futuras.”

Se lee del informe del primer debate:

“4.- Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

Art. 80.- Importación de vehículos ortopédicos y no ortopédicos.- La importación de vehículos destinados al uso o beneficio particular o colectivo de personas con discapacidad, a solicitud de éstas, de las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, gozarán de exenciones del pago de tributos al comercio exterior, impuesto al valor agregado e impuesto a los consumos especiales, con excepción de las tasas portuarias y de almacenaje, en los siguientes casos:

1. Vehículos ortopédicos, no ortopédicos y/o adaptados, para uso personal, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a sesenta (60) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos vayan a ser conducidos por personas con discapacidad con movilidad reducida que no pueden emplear otra clase de vehículos, o cuando estén destinados para el traslado de estas personas, que no puedan conducir por sus propios medios y requieran el apoyo de terceros.

2. Vehículos ortopédicos y/o adaptados, de transporte colectivo, cuyo precio FOB sea de hasta un monto equivalente a ciento veinte (120) salarios básicos unificados del trabajador en general, cuando éstos sean importados por personas jurídicas sin fines de lucro dedicadas a la atención de personas con discapacidad, y que vayan a ser destinados para el transporte de las mismas.

La importación de vehículos ortopédicos y/o adaptados deberá ser autorizada por la autoridad aduanera, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, en el plazo máximo de treinta (30) días. El vehículo a importarse podrá ser nuevo o de hasta 3 años de fabricación. La persona con discapacidad y persona jurídica beneficiaria de este derecho podrá importar por una (1) sola vez cada cinco (5) años.

En caso de identificarse que no se cumplieren las condiciones para beneficiarse de esta exoneración, el Servicio de Rentas Internas reliquidará el impuesto por la totalidad de los valores exonerados más los intereses respectivos.

La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria nacional el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.

Cuando el valor FOB supere los montos establecidos en los incisos anteriores no aplicará este beneficio.

Estos beneficios aplicarán en la importación de vehículos realizada en forma directa bajo el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

régimen de consumo de conformidad con el procedimiento y condiciones que se establezcan en el reglamento.”

Se da lectura a las sugerencias presentadas:

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Se elimine la reforma porque afecta derechos”

Asociación de Empresas Automotrices del Ecuador:

“Se elimine la reforma porque es regresiva de derechos y para resolver el problema mejorar los mecanismos de control del mal uso del beneficio.”

CONADIS:

“La autoridad nacional competente en materia tributaria coordinará con la autoridad sanitaria y con el Consejo Nacional para Igualdad de discapacidades el respectivo control y fiscalización de los beneficios establecidos en esta sección.”

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, aprueba que en el artículo 80 se redacte “importación y compra de vehículos ortopédicos, adaptados y no ortopédicos”.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se elimina el último inciso, el cual corresponde al siguiente texto:

“Estos beneficios aplicarán en la importación de vehículos realizada en forma directa bajo el régimen de consumo de conformidad con el procedimiento y condiciones que se establezcan en el reglamento.”

Siendo las 18h00, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 094.

**QUITO, 14 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 094**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Carlos Bergmann.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Grace Moreira.
- Franco Romero.

Una vez que se ha verificado el quórum, se reinstala la sesión No. 094 a las 14h47.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado a las 14h50, Rocío Barriga alterna del asambleísta Galo Borja y Hernán Astudillo alterno de la asambleísta Ximena Peña a las 14h52.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se leen las observaciones al numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Anciano.

Se lee la observación del asambleísta Rene Caza:

"En la codificación de la Ley del Anciano que fuera publicada en el Registro Oficial No. 376 del 13 de octubre de 2006, debo señalar que no existe el contenido que se quiere suprimir al final del artículo 14; por tanto se debe realizar la correspondiente rectificación en el contenido de la presente reforma."

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge la observación.

Se lee el artículo 6 del informe de primer debate:

"1.- Sustitúyase el numeral 10 del artículo 74 por el siguiente:

"10. Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Nacional”.”

Se lee la observación y sugerencia de la asambleísta María Augusta Calle:

“El artículo 74 establece: “Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 10. Aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. En ningún caso esta modificación afectará a los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Con la reforma se elimina la frase que garantiza que no se modifiquen los recursos establecidos por la Constitución y que la ley asigna a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. ¿Bajo qué criterio se determinó que la reducción sea del 15%? Se sugiere que sea el 20%.”

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que solo puede modificar el 15%.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación.

Al numeral 2 del artículo 6 no se presentaron observaciones.

Se leen las observaciones al numeral 3 del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas por el siguiente inciso:

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Se sugiere revisar la implicación constitucional del texto sustitutivo del primer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, pues en mi criterio se opone a la característica de predicibilidad de asignaciones anuales para los gobiernos autónomos descentralizados, establecido en el segundo inciso del artículo 271 de la Constitución de la República. En el contexto de lo establecido en el Diccionario Filosófico de Rosental-Iudin (p. 373-374) la predicibilidad se basa en la generalización de datos teóricos y experimentales resultantes del estudio tendencial de la realidad económica, que se trasunta en el Presupuesto General del Estado como instrumento de ejecución del Plan Nacional del Buen Vivir. En este sentido, la previsibilidad hace referencia a la periodicidad de la transferencia, más no a su monto, que es el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

establecido en el Presupuesto General del Estado.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación.

CONGOPE:

“Art. 118.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados el aumento o disminución solo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. La respectiva liquidación se hará trimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario su Regulación y Control de la Asamblea Nacional en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.

Las funciones del Estado y sus entidades así como los organismos de control, el Consejo Nacional Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social considerarán de manera obligatoria las variaciones presupuestarias, para establecer los ajustes en las debidas mediciones de cumplimiento.”

Asambleísta Montgomery Sánchez:

“Considera que se debe mantener el artículo vigente, toda vez que con la Carta Constitucional de Montecristi se diseñó un nuevo sistema de transferencia de recursos intergubernamentales que eliminó las distorsiones y disparidades que existían, por lo que se debe asegurar un “balance fiscal vertical” para alcanzar el equilibrio entre las necesidades fiscales y los recursos disponibles; y, por otro lado un “balance fiscal horizontal”, esto es el equilibrio entre la distribución de recursos en los niveles de gobierno.

La reforma propuesta otorga al poder Ejecutivo discrecionalidad para aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado, hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados.

La reforma se contrapone a los artículos 132, 271, 272 y 273 de la norma suprema.”

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas – AME:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

“La propuesta de modificación al primer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, facultaría al ente rector de las finanzas públicas, a aumentar o rebajar los ingresos permanentes y no permanentes asignados en el Presupuesto General del Estado, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, hasta el equivalente al 15% del monto aprobado por el órgano legislativo. En consecuencia si la reforma de este artículo tuviese incidencia en el vigente presupuesto general del Estado, su efecto sería retroactivo.”

Se recibe en comisión general a Luis Fernando Otero, Director General de QUALA Ecuador S.A.:

Luis Fernando Otero, Director General de QUALA Ecuador S.A., realiza una presentación en power point, la misma que consta en el anexo 5 de esta acta; menciona que se han aplicado medidas para cuidar la salud del pueblo ecuatoriano, entre ellas se dio la semaforización, se tuvo que realinear las nuevas políticas que ahora funcionan en el mercado, se tienen productos reformulados y más sanos en el Ecuador, son productos fortificados con vitaminas, 9 de cada 10 tiendas tienen un refresco en polvo, pero además con vitaminas A y C; con este tipo de medidas tributarias se provocará desincentivos y sobre todo un incremento en los precios de los productos.

Concluida la intervención, se continúa con el tratamiento de la ley.

El asambleísta Ramiro Aguilar sugiere que en esta ley se incorpore el plazo y se deje de lado la notificación al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, como se menciona en la observación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - CONGOPE, pero no considera pertinente el último inciso de la propuesta.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador - CONGOPE y se aprueba de la siguiente manera.

“Art. 118.- Modificación del Presupuesto.- El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional con excepción de los ingresos de la Seguridad Social. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, en el plazo de 90 días de terminado cada semestre.”

Se leen las observaciones al numeral 4, correspondientes al tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Eliminar del proyecto, el texto sustitutivo del tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por contravenir el principio de predicibilidad de asignaciones anuales para los gobiernos autónomos descentralizados, establecido en el segundo inciso del artículo 271 de la Constitución de la República.”

Asambleísta Liliana Guzmán:

“Conforme lo establece el Ministro de Finanzas en su página web “...el Gobierno establece prioridades para atender problemas estructurales como la pobreza y las desigualdades sociales...”, prioridades del Estado que se encuentran establecidas en la Constitución de la República, así su artículo 3 consagra que “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”, el énfasis me pertenece.

El artículo 49 ibídem, establece que “Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.”, así la seguridad social, por mandato constitucional, debe cubrir o atender a uno de los grupos de atención prioritaria que establece la Constitución.

Entre uno de los derechos de libertad que garantiza el Estado, en el artículo 66 numeral 2 de la Carta Magna se encuentra “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” El énfasis me pertenece.

Por las consideraciones constitucionales realizadas, es imperativo conservar la excepción establecida en el tercer inciso del artículo 118 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la atribución del Presidente de la República de ordenar la disminución del



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Presupuesto de la Seguridad Social, por lo que recomiendo luego de “..*Presupuesto General del Estado...*” agregar “...*a excepción de la seguridad social...*”, quedando el artículo observado de la siguiente manera:

“El presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, a excepción de la seguridad social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de esos presupuestos. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.”

Asambleísta Fausto Cayambe:

“Sobre esta propuesta de reforma tengo una observación de forma o de técnica legislativa; debería observarse el impacto de género en las disposiciones normativas, el actual inciso segundo del COPYF tiene la siguiente redacción. “La Presidenta o Presidente de la República...”; igual redacción debería observar el texto de la reforma propuesta.”

Asambleísta María Augusta Calle:

“El tercer inciso del artículo 118 establece que: “La Presidenta o Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, exceptuando los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Seguridad Social, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos”.

El nuevo artículo elimina la excepción de reducción del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Es decir, que antes no se podía reducir el presupuesto de estos organismos y, con esta ley, si se podría “conforme al primer inciso de este artículo”.

Este inciso establece que: “En ningún caso esta modificación afectará a los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”. Es decir, existe una contradicción entre el nuevo texto del tercer inciso del art. 118 y el primer inciso del mismo artículo.

Se sugiere cambiar la frase señalada del primer inciso por la siguiente: “Los recursos que la Constitución de la República y la Ley asignen a los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ser modificados de conformidad con la ley”.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Asambleísta Richard Calderón:

“En la reforma al tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas solo menciona los casos en los cuales se debe reducir el presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con motivos de una disminución en el Presupuesto General del Estado, sin embargo, para que la reforma guarde coherencia con el primer inciso también, se debería incluir la posibilidad de que las transferencias del Gobierno Central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados aumenten en el evento de incrementos en el Presupuesto General del Estado. En tal virtud sugiero el siguiente texto:

“El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones o aumentos en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan o incrementen flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos. En el caso de la Seguridad Social solo se permitirán modificar sus asignaciones cuando existan incrementos en los ingresos del presupuesto. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos o incrementos conforme el primer inciso de este artículo”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que no se aceptan las observaciones enunciadas; expresa además que no está de acuerdo con la propuesta del asambleísta Richard Calderón de que solo podrán establecerse decrementos en situaciones extraordinarias, ya que una situación imprevista puede ser un fenómeno natural y tiene que ser solo cuando se vean afectaciones al presupuesto general.

Se lee la propuesta del Asambleísta Christian Viteri:

“Sugiere que se agregue un artículo innumerado a continuación del segundo inciso del artículo 90 del Código Tributario:

“Art.xxx.- Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con el acta de determinación, la liquidación de diferencias o resolución del reclamo administrativo emitidos por la administración tributaria, se hará constar esta circunstancia en un Acta de Acuerdo, siempre que, la misma se suscriba dentro de los 20 días hábiles a la fecha de notificación del acto administrativo de determinación, liquidación de diferencias o resolución del reclamo administrativo.

Los efectos del acta de acuerdo tienen los siguientes efectos:

1.- El acta de determinación o liquidación de diferencias queda en firme y no será susceptible de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

ningún reclamo, recurso administrativo o impugnación por la vía judicial y cuando se trate de una resolución de reclamo administrativo, ésta queda firme y no será susceptible de insinuación de recurso de revisión por el administrado ni de impugnación por la vía judicial; y,

2.- El contribuyente queda exonerado del pago del recargo del 20% al que se refiere este artículo y de los intereses de mora.

Las actas de conformidad o de acuerdo no proceden cuando en el acta de determinación o liquidación de diferencias, la administración tributaria establezca la existencia de indicios de actos de defraudación tributaria.”

Justificación:

Es necesario establecer otros mecanismos (de cobro rápido) que le permitan al Estado ser más eficientes en el cobro de las obligaciones tributarias, siendo que, la coactiva, es únicamente procedente luego de transcurridos largos procesos de impugnación por la vía administrativa y posteriormente, por la vía judicial, estos procesos no toman menos de 4 años incluso demoran hasta 10 años. Entre más tiempo transcurre, por diversas circunstancias se vuelve más complicado el cobro de las acreencias.

Por esta razón propongo la herramienta del cobro permanente que existe en Europa del “acta de conformidad”, que no es otra cosa, que cuando el contribuyente acepta una glosa en los 20 días luego de emitida, suscribiendo el acta de conformidad, renuncia automáticamente a su derecho de impugnación, pero a cambio recibe la remisión de los intereses, multas y recargos. Siempre que estas glosas no provengan de defraudación tributaria.”

El asambleísta Virgilio Hernández considera que esta propuesta es trascendental y que se debe tomar en cuenta.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas - SRI, comenta que la administración ve todas las glosas nuevas incluido el recargo y los intereses, si el contribuyente así lo acepta y decide cancelar todo para ahorrarse el 20%, entonces cancela el impuesto y los intereses.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación.

La Ingeniera Paola Hidalgo del Servicio de Rentas Internas –SRI, señala que al momento la institución tiene 500 recursos de revisión, en base a eso solicita que se incorpore una disposición



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

transitoria con un plazo para la determinación directa presuntiva.

Se lee la disposición transitoria propuesta por el Servicio de Rentas Internas:

“En los recursos de revisión, en los que se haya avocado conocimiento antes de la vigencia de esta Ley, la Administración Tributaria podrá en el plazo de un año cambiar la forma de determinación de directa a presuntiva y emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Código Tributario.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acepta y se aprueba como disposición transitoria.

Se lee la propuesta del asambleísta Ángel Rivero:

“Considera importante la creación de la Gaceta Tributaria Electrónica propuesta, a lo que solicita que se añada: “...que estará disponible en forma permanente en la página web del SRI y que deberá ser actualizada en forma periódica”.”

Los integrantes de la Comisión, acogen “que estará en forma permanente en la página web del Servicio de Rentas Internas – SRI”.

Se lee propuesta de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (Superintendente Suad Manssur):

“Artículo 8.- En la Ley de Compañías, sustitúyase el texto del artículo 297 por el siguiente:

Art. 297.- Salvo disposición estatutaria en contrario de las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la junta general.

Sin embargo, en las compañías emisoras cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Público del Mercado de Valores, obligatoriamente se repartirá como dividendos a favor de los accionistas por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Estos emisores podrán también, previa autorización de la Junta General, entregar anticipos trimestrales, con cargo a resultados del mismo ejercicio.

Los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores no podrán destinar más del 30% de las utilidades líquidas y realizadas que obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, a la constitución de reservas facultativas, salvo autorización de la Junta General que permita superar dicho porcentaje. La autorización requerirá el voto favorable de al menos el 75% del capital pagado concurrente a la sesión.

Las reservas facultativas que constituyan los emisores cuyas acciones se encuentran inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, no podrán exceder del 50% del capital social, salvo resolución en contrario de la Junta General, adoptada con el voto favorable de al menos el 75% del capital pagado concurrente a la sesión.

Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en el respectivo ejercicio económico por los emisores cuyas acciones se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores, que no se hubiere repartido o destinado a la construcción de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado.”

Justificación: El vigente artículo 297 de la Ley de Compañías permite, para que aquellas compañías que cotizan en bolsa, que un solo accionista – incluso si es propietario de una sola acción – pueda impedir que estas sociedades constituyan reservas facultativas por encima del 30% de sus utilidades de cada año, o que superen el 50% de su capital social. Como se puede apreciar, esta disposición otorga un desproporcionado poder de veto a un accionista minoritario que, incluso, podría oponerse a una legítima decisión del 99,99% del capital social de una compañía.

Por otra parte la legislación tributaria vigente obliga a las sociedades a declarar y pagar el anticipo al impuesto a la renta, el cual se calcula con base en una fórmula que incluye el patrimonio total.

Al constituir las reservas facultativas una cuenta del patrimonio de las sociedades, el poder de veto antes referido tiene una real influencia sobre el cálculo del anticipo al impuesto a la renta, al permitir que se impida el incremento del patrimonio social.

El objetivo de la propuesta es mantener una adecuada protección de los inversionistas minoritarios.

Esta propuesta fue tratada y consensuada con entidades de la Función Ejecutiva pero por un error no fue incluida dentro de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Inversión Extranjera.”

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, no acoge la observación toda vez que este tema ya fue analizado.

El asambleísta Vethowen Chica sugiere que en las regalías mineras se haga hasta en el 2% de manera mensual en el sector minero, no afecta en montos o imposiciones mayores a las que existen en este momento, esto sería una reforma al artículo 92 de la Ley de Minería.

El asambleísta Virgilio Hernández solicita que en base a la propuesta del asambleísta Vethowen Chica, se prepare un artículo en colaboración con el Servicio de Rentas Internas – SRI para luego analizarlo.

Se lee la propuesta del asambleísta Carlos Bergmann al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión - COPCI:

“Art. 125.- Exenciones.- Están exentos del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

d) Que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer – SOLCA, las importaciones de empresa de economía mixta, estarán exentas en el porcentaje que corresponda la participación del sector público.

La provisión de este literal no será aplicable para la importación de los bienes que determine la entidad competente.”

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que en esta propuesta queda pendiente su tratamiento, ya que considera necesario que exista un pronunciamiento por parte del Ministerio Coordinador de la Política Económica.

En lo concerniente a las disposiciones transitorias, en la primera y segunda no se han presentado observaciones.

Por Secretaría se lee la disposición transitoria tercera:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

"Tercera.- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores de bienes y servicios de los organismos y organizaciones del sector público descritos en esta Disposición, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los sujetos pasivos que mantengan órdenes de pago no canceladas por un período de al menos treinta (30) días calendario, con organismos públicos de la Función Ejecutiva y con organismos y entidades descritas en el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República, por retrasos de transferencias que deban realizar dichas entidades o del ente rector de las finanzas públicas cuando corresponda, podrán pagar sin intereses ni multas las obligaciones cuya fecha de vencimiento hubiere sido a partir de enero de 2015, hasta el mes siguiente a aquel en que se efectúen las transferencias antes indicadas, de acuerdo al calendario que establezcan el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución. Bajo ninguna circunstancia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá suspender las prestaciones a las que tenga derecho el afiliado cuyo empleador se haya acogido a la presente norma.

2. Para que aplique esta disposición, el valor del total de acreencias pendientes de transferencia debe ser igual o superior al monto de cada declaración individualmente considerada. Para el efecto, se deberá verificar el total de acreencias impagas a la fecha de vencimiento de cada declaración, descontando el valor de declaraciones anteriores impagas con las que se hubiere acogido a esta Disposición Transitoria.

El Ministerio de Finanzas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán las entidades responsables de ejecutar esta disposición."

Se leen las observaciones presentadas al texto:

Ingeniero Enrique Pita García, Presidente de la Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción:

"Agréguese a continuación del tercer inciso de la Disposición Transitoria tercera lo siguiente:

"La no aplicación de intereses y multas así como el que no se cobren los tratamientos."

Asamblea Extraordinaria de la Asociación de Jubilados Pensionistas y Adultos Mayores del Seguro Social Ecuatoriano.

"Observación 1. (11 de abril de 2016)

Derogar la Disposición Transitoria Tercera de este proyecto; debe retirarse y anularse por ilegal e



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

inconstitucional.

Observación 2. (13 de abril de 2016)

Rectificar la redacción de la Disposición Transitoria Tercera “Garantizando la autonomía del IESS que dispone el Art. 370 de la Constitución, y respetándose el derecho que tiene el IESS para el cobro de aportes, contribuciones, fondos de reserva, descuentos deudas, moras e intereses que deben pagar oportuna y correctamente los patronos, empleados y las aportaciones obligatorias del Estado como consta en el Art. 287 de la Ley publicada en el Suplemento del R.O No. 465 del viernes 30 de noviembre del 2001”.

Fundamentos:

Señalan que se pretende descapitalizar y desfinanciar los fondos del Seguro Social Ecuatoriano que sirve para cubrir las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados, se desconoce la autonomía del IESS como consta en el Art. 370 y 371 de la Constitución.”

La Comisión, no acoge la observación y se ratifica en el texto del primer debate.

Santiago Vásquez Cazar, Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP:

“Incluir como último inciso de la Disposición Transitoria Tercera el siguiente texto:

“De la misma manera, el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al Servicio Nacional de Contratación Pública de los sujetos pasivos que se encuentren en mora con el estado y se señalan en esta Disposición Transitoria, una vez que se haya aplicado la misma.”

Fundamentos:

El numeral 6 del art. 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que no podrán celebrar contratos previstos en esta ley, con el fin de contribuir a la estabilidad económica del país.

Expone que tanto el SRI como el IESS mantienen convenios interinstitucionales de interoperación de la información con el SERCOP, en donde dichas entidades remiten a este servicio los sujetos pasivos que se encuentran en mora con el Estado con el fin de inhabilitarles en el Registro Único de Proveedores hasta que cancelen su deuda.”

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Qué problema tiene el proveedor del Estado? ¿No tiene liquidez? Comenta que no se pueden cubrir los baches con el anticipo.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

La asambleísta Rosana Alvarado considera que es delicado promover a los proveedores del Estado que no tienen respaldo, le preocupa que los anticipos tapen las obras anteriores.

La Ingeniera Paola Hidalgo, Subdirectora del Servicio de Rentas Internas – SRI, manifiesta que si no se tiene comprobantes de venta vigentes, no pueden seguir contratando, el problema es que hay quejas de que se les dejan inhabilitados para contratar.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge

Se lee la propuesta de Beatriz Tola, Ministra de Inclusión Económica y Social de Ecuador:

“Disposición Transitoria Tercera.- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores de bienes y servicios; y, entidades con los que exista convenio de prestación de servicios sociales para grupos de atención prioritaria de los organismos y organizaciones del sector público de la Función Ejecutiva y los descritos en el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República, de acuerdo a las siguientes reglas:

- 1.- Los sujetos pasivos que mantengan órdenes de pago no canceladas por un período de al menos treinta días calendario, con los organismos descritos previamente, por retrasos de transferencias que deban realizar dichas entidades o del ente rector de las finanzas públicas cuando corresponda, podrán pagar sin intereses ni multas las obligaciones cuya fecha de vencimiento hubiere sido a partir de octubre del 2015, hasta el mes siguiente a aquel en que se efectúen las transferencias antes indicadas, de acuerdo al calendario que establezcan el servicio de rentas internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución.
- 2.- Para que aplique esta disposición el valor del total de acreencias pendientes de transferencia debe ser igual o superior al monto de cada obligación igualmente considerada. Para el efecto, se deberá verificar el total de acreencias impagas a la fecha de vencimiento de cada obligación descontando el valor de obligaciones anteriores impagas con la que se hubiere acogido a esta disposición transitoria.

El Ministerio de Finanzas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas serán las entidades responsables de ejecutar esta disposición.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge la propuesta con varias modificaciones sugeridas por el Servicio de Rentas Internas - SRI y del Ministerio de Inclusión Económica y



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Social, el texto aprobado es el siguiente:

“Tercera.- Se establece la ampliación del plazo para el pago de obligaciones tributarias nacionales y con la seguridad social, para proveedores de bienes y servicios; y entidades con las que exista convenio de prestación de servicios para grupos de atención prioritaria de los organismos del sector público descritos en esta Disposición, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los sujetos pasivos que mantengan órdenes de pago no canceladas por un período de al menos treinta (30) días calendario, con las entidades descritas en los numerales 1 y 3 del artículo 225 de la Constitución de la República, por retrasos de transferencias que deban realizar dichas entidades o del ente rector de las finanzas públicas cuando corresponda, podrán pagar sin intereses ni multas las obligaciones cuya fecha de vencimiento hubiere sido a partir de enero de 2015, hasta el mes siguiente a aquel en que se efectúen las transferencias antes indicadas, de acuerdo al calendario que establezcan el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante resolución.

Bajo ninguna circunstancia el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá suspender las prestaciones a las que tenga derecho el afiliado cuyo empleador se haya acogido a la presente norma.

2. Para que aplique esta disposición, el valor del total de acreencias pendientes de transferencia debe ser igual o superior al monto de cada obligación individualmente considerada. Para el efecto, se deberá verificar el total de acreencias impagas a la fecha de vencimiento de cada obligación, descontando el valor de obligaciones anteriores impagas con las que se hubiere acogido a esta Disposición Transitoria.

El Ministerio de Finanzas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán las entidades responsables de ejecutar esta disposición.

Este beneficio será aplicable para las obligaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2016.”

Por medio de video conferencia, se recibe al señor Guillermo Paraje, experto en la economía de la salud:

El señor Guillermo Paraje, experto en la economía de la salud, manifiesta que el consumo y la demanda es sensible en el cambio de precios, implicaría una reducción del consumo de estas bebidas en el 12%. El cambio del precio en las bebidas azucaradas influye también en el consumo de las bebidas no azucaradas, aumenta el consumo de otro tipo de bebidas, se gana en las bebidas no azucaradas y en este sector aumenta el empleo, en la medida que suba el precio, las



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

familias sustituirían el consumo de ese bien, la mayor recaudación fiscal también genera empleos. En este caso, el Estado ahorraría recursos en el término de prestaciones de salud por diabetes.

Concluida la comisión general, se continúa con el tratamiento del proyecto de ley:

A la disposición transitoria cuarta, no se presentaron observaciones.

Se leen las observaciones de la disposición transitoria quinta:

Asambleísta Fausto Cayambe:

“Sugiere cambiar la Disposición Transitoria Quinta por la siguiente (los cambios están en negrita): Se dispone la remisión de intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa por la vía de órdenes de reintegro y las respectivas multas, conforme las siguientes reglas:

- 1.- La remisión de intereses será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación, contenida en la resolución, es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,
- 2.- La remisión de intereses moratorias será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación, contenida en la resolución, es realizada dentro del período comprendido entre el primer día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

En los casos en los que el cobro de la deuda se efectúe por vía coactiva, el coactivado podrá acogerse a la remisión, hasta antes del cierre del remate de los bienes embargados, en los términos previstos en el inciso anterior.

El deudor que se acoja a esta remisión, no podrá interponer y/o alegar en el futuro, sobre dicha obligación, impugnación o pago indebido.

Corresponderá a la Contraloría General del Estado emitir la normativa secundaria pertinente para hacer efectiva esta disposición.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el ámbito de sus competencias y atribuciones, regulará el cobro de servicios, seguros internacionales, planes de recompensas, intereses de financiamiento y mora, u otros cargos a los consumos en el exterior con tarjetas de crédito y de débito.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, deja pendiente el tratamiento de esta propuesta, ya que considera necesario que un representante de la Contraloría General del Estado, se pronuncie al respecto. Considera que no pueden haber 60 días.

Asambleísta Ricardo Zambrano:

“Se revise y evalúe:

Los saldos de la cartera coactiva del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), ya que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, se derogó esta Institución y se creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, recalcando, que este actual Instituto tiene atribución de ejercer la jurisdicción de coactiva.

Fundamentos:

Establecer los procedimientos ágiles y eficientes para que los deudores beneficiarios de esta ley, logren el pago efectivo de sus obligaciones (mora y recargos). Los beneficios se aplicarían a las deudas de cartera vencida y castigada registrada con corte al 19 de diciembre de 2013.”

El asambleísta Ramiro Aguilar señala que se debe preguntar al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas – IECE, cómo esta su cartera, ver si todavía tienen cartera y desde cuando, ahora se llama Instituto de Fomento al Talento Humano.

Asambleísta Oswaldo Larriva:

“Disposición Transitoria Quinta:

a) Se sugiere revisar la implicación constitucional del texto de esta Disposición Transitoria que propone la remisión de los intereses generados por efecto de la determinación de responsabilidad civil culposa y multas impuestas a funcionarios públicos en calidad de cuenta-rindentes, pues, en mi criterio se contraviene lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República (Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción), y el espíritu del artículo 233 de la misma Norma fundamental. Hay que recordar que el funcionario público cuenta-rindente recibe una remuneración del erario nacional para que cumpla correctamente su función, en estricta observancia de la ley y de las normas respectivas, y es como efecto de su ineficiencia y de la inobservancia de la ley y de las normas respectivas que le es atribuida una responsabilidad civil culposa.”



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la observación.

En las disposiciones transitorias sexta y séptima, no se han presentado observaciones.

Se lee una propuesta de la asambleísta Liliana Guzmán para disposición transitoria:

“Agréguese una Disposición Transitoria que diga lo siguiente: “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el plazo de 30 días, a partir de la vigencia de la presente ley, regulará mediante la resolución correspondiente, los valores máximos fijados por los servicios con tarjetas de crédito y débito en el exterior, estableciendo una diferenciación para las transacciones realizadas con dichos medios de pago, en el monto exento del Impuesto a las Salidas de Divisas ISD, para reducir y diferenciarlos de los valores que actualmente se encuentran fijados.”

Fundamentos:

Considera que los valores cobrados por las entidades bancarias en transacciones realizadas en el exterior son elevados, generando gran rentabilidad para dichas entidades y perjudicando a los ciudadanos.

Sugiere a la Comisión, analizar la accesibilidad de los ciudadanos para adquirir tarjetas de crédito y débito para que se incluya una disposición transitoria, con el objeto que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regule mediante la resolución correspondiente.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la propuesta.

Se lee la observación de la asambleísta Marisol Peñafiel:

“Agréguese una Disposición Transitoria que diga lo siguiente:

Por una sola vez se amplía el plazo a las personas deudoras de buena fe que según las condiciones, requisitos y limitaciones que determine la Ley Orgánica de cierre de la crisis bancaria, puedan acogerse a la suspensión de la coactiva así como el recalcule y reliquidación de cartera cedida por las instituciones financieras extintas según las resoluciones de la Junta Bancaria que consta en el artículo 14 de dicha Ley Orgánica y con la excepción de todo crédito que tenga condición de vinculado.

Los deudores beneficiarios de este recalcule que posean documentación que justifique pagos efectuados, que no hubieren sido registrados por las entidades financieras extintas, u otros documentos probatorios relevantes, tendrán el plazo de 20 días desde la publicación de esta ley para presentar al Banco Central del Ecuador o a la Corporación Financiera Nacional, según sea el



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

caso para que sea analizada y contestada en el plazo máximo de 60 días.

El procedimiento, requisitos y prohibiciones se regirá según la Ley Orgánica Ley de Cierre de Crisis Bancaria de 1999.

Fundamentos:

Al tratarse de una ley económica urgente, propone a la Comisión el análisis de la aplicación de la Ley Orgánica para el cierre de la Crisis Bancaria que ayude a los deudores de buena fe para pagar sus haberes al Estado cuando se realizó el salvataje bancario hace 17 años con consecuencias hasta hoy.

Considera también que existen deudores de buena fe que siendo adultos mayores y viviendo en zonas remotas no conocían de la ley ni dónde dirigirse ni que trámites realizar.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acepta la propuesta.

Se lee la observación de David Ochoa, representante de SDR Lawyers:

“Añadir una Disposición General Única que diga:

El uso de dinero electrónico es voluntario, pero las entidades públicas no se pueden negar a recibirlo.

1.- En el plazo de un mes desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, cada empresa pública de carácter nacional o entidad pública nacional que recauden tasas, tributos o derechos de cualquier naturaleza, publicará en su página web información sobre si recibe dinero electrónico o tarjetas de débito o crédito, en qué condiciones u agencias.

2.- En el plazo de tres meses, dichas entidades remitirán a la Asamblea Nacional un cronograma para permitir los antedichos medios de pago en la mayor cantidad de oficinas o agencias posibles.

3.- En la rendición de cuentas correspondiente al año 2016, dichas entidades informarán a la ciudadanía y a los organismos competentes, sobre el cumplimiento del antedicho cronograma.

Fundamentos:

Muchas empresas públicas no admiten pagos con dinero electrónico: Petroecuador, CNT, Correos, Empresa Eléctrica.”

El asambleísta Virgilio Hernández, sugiere no acogerla porque esto ya está previsto en el Banco Central del Ecuador.

Se lee la observación de Daniel AVECILLA Arias, Presidente de la Asociación de Municipalidades



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Ecuatoriana (AME):

“Agréguese una Disposición Transitoria:

La facultad atribuida al ente rector de las finanzas públicas para aumentar o disminuir las asignaciones de los gobiernos autónomos descentralizados regirá a partir de la ejecución del Presupuesto General del Estado del año 2017.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se acoge.

Se lee la observación del asambleísta Christian Viteri:

“Agréguese una Disposición Transitoria:

A partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ley, en plazo máximo de 20 días, todos los obligados tributarios que se encuentren en un proceso de impugnación de reclamo administrativo o se encuentren en proceso de impugnación por la vía judicial que aun no concluya con sentencia ejecutoriada, tendrá el derecho de acogerse a la suscripción del acta de conformidad a la que se refiere el Art. xxx de la presente ley, surtiendo todos los efectos que establece dicha norma y siempre que se cumplan los propuestos allí establecidos. En el caso de procesos judiciales en marcha, el contribuyente deberá, previamente, presentar el correspondiente desistimiento.”

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, no se la acoge.

Se lee la observación de la asambleísta María Augusta Calle:

“Agréguese una Disposición General:

El impuesto a los consumos especiales aplicable a otras bebidas no alcohólicas con contenido mayor a 25 gramos de azúcar o su equivalente en edulcorante artificiales añadidos por litro se aplicará a partir del 01 de enero de 2017.

Fundamentos:

Se sugiere eliminar este vacatio legis, a fin de que el impuesto a las bebidas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos se aplique a partir de la vigencia del proyecto de ley. Por ello se sugiere cambiar “se aplicará a partir del 01 de enero de 2017” por “se aplicará a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que lo referente al azúcar es un tema pendiente.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Se lee la propuesta al artículo 92 de la Ley de Minería vigente, realizada entre el asambleísta Vethowen Chica y el Servicio de Rentas Internas – SRI:

“Sustituir el artículo 92 de la Ley de Minería por:

Regalías de la Actividad Minera.- El Estado como propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de regalías de parte de los concesionarios de mineros que realizan labores de explotación; las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios, y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año, los montos por conceptos de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas.

La comercialización de sustancias minerales metálicas explotadas por parte de los concesionarios mineros por concepto de regalías, se sujetará a un abono del 2% del valor total cada transacción, de conformidad con los plazos, precios referenciales, contenidos, condiciones y formas que a partir de parámetros técnicos mediante resolución establezca el Servicio de Rentas Internas, el abono será considerado como pago previo en las declaraciones semestrales, el comprobante de pago constituye documentos habilitante para las operaciones de comercio exterior, se exceptúa del abono a los contratos de exploración que se pacte por parte del concesionario el pago de las regalías anticipadas.”

El asambleísta Ramiro Aguilar manifiesta que tiene que ser anticipo, no abono; sugiere que se incorpore un inciso que diga el anticipo al que se refiere esta norma no es un abono anticipado.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 094 a las 18h23.

**QUITO, 15 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 094**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Ramiro Aguilar.
- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 094 a las 09h45.

Se incorporaron a la sesión los siguientes asambleístas: Rosana Alvarado a las 10h00 y Rocío Albán a las 10h21.

Se continúa con el primer punto del orden del día: Tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica.

Se recibe a Daniel Fernández, Director de Responsabilidad de la Contraloría General del Estado:

El asambleísta Virgilio Hernández respecto de la propuesta del asambleísta Fausto Cayambe que quedó pendiente de analizar, pregunta ¿Se debe incluir órdenes de reintegro?

Daniel Fernández, Director de Responsabilidad de la Contraloría General del Estado, menciona que hay una inconsistencia, la responsabilidad civil culposa se deriva del reintegro y de las glosas, el término culposo excluye el término doloso. La orden de reintegro se establece cuando hay un pago indebido.

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, manifiesta que no se acoge la observación del asambleísta Fausto Cayambe.

Se retoma el tratamiento del proyecto de ley, evacuando varios temas que se encuentran pendientes:

Gabriel Gallegos, delegado del Servicio de Rentas Internas - SRI, realiza una presentación de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

power point, la misma que consta en anexo 6 de esta acta; habla del análisis de imposición escalonada de las bebidas azucaradas. Formula una propuesta respecto de una tarifa única que oscila entre los 12 y 20 centavos; señala además, como observación, que los edulcorantes no están semaforizados, expresa también que los litros de bebidas son los mismos valores del consumo de la industria.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Se tomaron en cuenta los efectos en las empresas grandes y pequeñas? Hay que ver el tema de los productores nacionales, pregunta ¿Se analizó el impacto en costos?

Gabriel gallegos del Servicio de Rentas Internas – SRI, expone que se tomó en consideración la afectación máxima que se puede dar, y se acogió como referencia a los pequeños productores, señala que trataron de irse a los mínimos, con el fin de que sean la base de referencia.

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que con esto se puede dar el incremento del impuesto a los consumos especiales – ICE, no en 0,25 centavos sino en 0,17 centavos para las gaseosas y bebidas azucaradas excluyendo por litro; no se toma en cuenta a los edulcorantes porque no hay datos exactos.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa que en la semaforización sí existen productos que tienen semáforo en verde sin utilizar azúcar, pero sí edulcorantes.

Respecto del artículo 1 numeral 1 literal c), se señala lo siguiente:

El asambleísta Virgilio Hernández expresa que se había planteado que el Comité de Política Tributaria fije los límites.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que si la transacción es con tarjeta de crédito, hay un límite, se debe ver el por qué del límite, tiene que haber un parámetro ya que el riesgo de esto es, que es un instrumento de pago y moneda, si el gobierno va a pactar con la banca en un momento determinado, el efecto va a ser piramizar el consumo, es un tema de responsabilidad.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que en todos los casos debe haber límite establecido



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

por ley, considera que esa decisión debe ser dinámica, propone que sea el Comité de Política Tributaria, quien lo establezca.

El asambleísta Ramiro Aguilar plantea que no se ponga la cantidad, pero que si la obligación que el Comité de Política Tributaria y el Ministerio de Finanzas informen trimestralmente cuanto está en circulación.

La asambleísta Rosana Alvarado expresa estar de acuerdo con la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar de que se informe trimestralmente. Se debería pasar al siguiente inciso "el Comité de Política Tributaria establecerá los límites..."

El asambleísta Virgilio Hernández, Presidente de la Comisión, manifiesta que se elimine el monto y se ponga un inciso general; se acepta la propuesta del asambleísta Ramiro Aguilar de que se informe trimestralmente a la Asamblea Nacional, por responsabilidad política mínima.

Respecto del tema del impuesto a los cigarrillos:

El asambleísta Virgilio Hernández expone que hay un problema con el sistema de marcaje, esto debe estar listo en el mes de octubre, por tanto se incrementará al 16 desde el 2017, pero este año es 15.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se acoge.

El asambleísta Ramiro Aguilar menciona que no hay que elevar el costo del cigarrillo electrónico.

El asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que no se van a elevar los costos de los cigarrillos electrónicos. Expone una inquietud respecto de los sectores productivos, se puso en el recurso de revisión de que pase de directa a presuntiva, en este punto, se debe poner que no se puede establecer un impuesto mayor al determinado.

El asambleísta Ramiro Aguilar expresa que si sube de directa a presuntiva, el contribuyente va a litigar al Tribunal Contencioso, toda vez que no genera glosa inmediata, debe operar para abajo y no al revés. Sugiere que se deje como está el artículo aprobado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se mantiene como estaba el artículo aprobado.

Respecto del tema de salida de divisas:

La asambleísta Rosana Alvarado, en lo concerniente al numeral 4 del artículo 2, señala que está confuso sobre si se paga el doble del impuesto generado, o si se está refiriendo a la base imponible, en el informe de primer debate dice el 50%.

El asambleísta Virgilio Hernández plantea que se ponga "hasta" para que se pueda trabajar proporcionalmente.

El asambleísta Ramiro Aguilar pregunta ¿Quién determina el "hasta"? Eso sería dejar a la discrecionalidad del sancionador, sugiere que se ponga con una multa del 25%.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba lo sugerido.

Se recibe en comisión general a Susana Toro, Directora del Instituto de Fomento al Talento Humano:

Susana Toro, Directora del Instituto de Fomento al Talento Humano, respecto de la propuesta del asambleísta Ricardo Zambrano que quedó pendiente de análisis, manifiesta que este Instituto al momento de su creación asumió la jurisdicción coactiva, pero ya no son una institución financiera, por tal razón no pueden declarar una pérdida, propone que se discuta condonar los intereses por mora que llega a USD 2.5 millones.

El asambleísta Ramiro Aguilar sostiene que no se puede perdonar porque eso es injusto para los que ya pagaron.

Susana Toro, Directora del Instituto de Fomento al Talento Humano, expresa que hay dos tipos de intereses dentro del período de gracia y durante el tiempo de recuperación.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, se aprueba la propuesta y se incorpora "se



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

procederá a la remisión de la deuda”

Se aprueba la siguiente redacción para la disposición solicitada por el asambleísta Ramiro Aguilar respecto del informe trimestral a la Asamblea Nacional:

“El Banco Central del Ecuador deberá trimestralmente informar a la Comisión de Régimen Económico de la Asamblea Nacional la cantidad total de dinero electrónico que se encuentre en circulación; así como el monto de lo devuelto al contribuyente en virtud de lo dispuesto en esta ley.”

Respecto del tema de las personas que se dedican al reciclaje:

El asambleísta Virgilio Hernández aprueba que se arregle su condición en cuanto a lo solicitado en comisión general.

Respecto de los Call Center Nacionales:

El asambleísta Virgilio Hernández menciona que la redacción de su tratamiento se hará en el informe.

El Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, suspende la sesión No. 094 a las 13h21.

**QUITO, 15 DE ABRIL DE 2016
REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN No. 094**

**PRESIDE EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO HERNÁNDEZ
ACTÚA LA SECRETARIA RELATORA ABOGADA ÉRIKA INTRIAGO**

Se encuentran presentes los siguientes asambleístas:

- Ramiro Aguilar.
- Rocío Albán.
- Rosana Alvarado.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

- Vethowen Chica.
- Virgilio Hernández.
- Franco Romero.
- Rocío Barriga, alterna del asambleísta Rocío Barriga.
- Xavier Aguirre, alterno de la asambleísta Grace Moreira.

Una vez que se ha verificado el quórum respectivo se reinstala la sesión No. 094 a las 16h26.

Se incorporó a la sesión la asambleísta Vanessa Fajardo a las 16h30.

Por disposición del Presidente de la Comisión, la Secretaria Relatora, abogada Érika Intriago, da lectura al Informe para Segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, calificado como urgente en materia económica, el mismo que consta en anexo 7 de esta acta.

Se adjunta también como anexo 8 en esta acta, el registro de la votación con la cual se aprobó el texto del informe en mención.

Habiendo agotado todos los puntos del orden del día, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, asambleísta Virgilio Hernández, clausura la sesión No. 094 a las 17h30.


Asambleísta Virgilio Hernández Enríquez
PRESIDENTE




Abogada Érika Intriago Guerra
SECRETARIA RELATORA

